

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR

CUADERNOS: 2

*Actuación
credita*

DEMANDANTE (S):

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I

NIT. 830.079.496

APODERADO:

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZAS

CC. 52.031.293

DEMANDADO (S)

OMAR NOLBERTO GARCIA

CC. 79.293.158

**MÍNIMA
CUANTIA**

11001400304520110164300

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJUCUCION

045-2011-01643-00 J. 15 C.M.E.S



*Remate
25/ABRIL/22
9:00am.
(Inmueble)*

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2011-01643

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Martha Cristina Quintero Pedraza
Abogada



Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Carrera 8 N° 38 – 33 Of. 12 - 07
Tels. N° 2870734 – 2851956 – 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E. S. D.

INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I, legalmente constituido, con domicilio principal en esta ciudad, muy comedidamente me permito manifestar a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52.031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Conjunto Residencial que administro, inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, en contra de los señores OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en su condición de propietarios del local 5, interior A, a fin de que por su trámite se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de estos y a nuestro favor, por concepto de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, extraordinarias y demás conceptos adeudados, con sus correspondientes intereses, teniendo como título base de ejecución el certificado expedido por el suscrito en los términos del art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para instaurar la correspondiente demanda, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en fin hacer todo cuanto fuere útil al logro de este mandato.

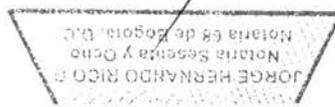
Sírvase reconocerle personería para actuar a la Abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA.

Del Señor Juez,


INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA
C. C. N° 52.093.414 de Bogotá

Acepto,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
El 12/12/2011 a las 01:07:53 p.m.
Al despacho notarial compareció
COLLAZOS HERRERA INGRID PAOLA

Notaria
68
Circulo de
Bogotá

Identificado con: C.C. 52093414

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia.
(ART. 68 D.L. 960/70)

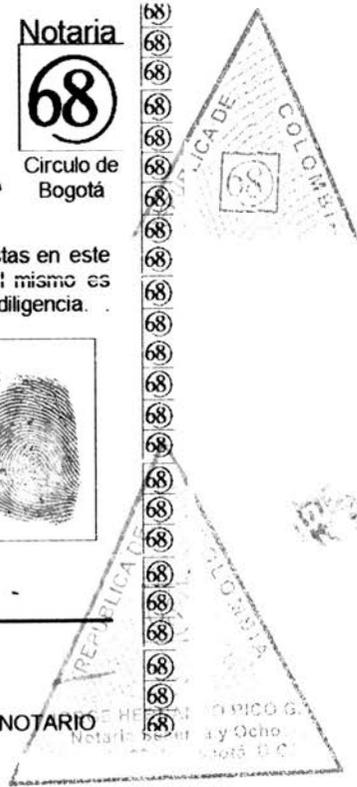


x Paola Collazos H.

FIRMA

y5gunhtht5t55gtt

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



2

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I
NIT. 830.047.469 - 4

CERTIFICA:

Que los señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ** y **MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, identificados con las C. C. N° 79.293.158 y 51.968.631, respectivamente, en su condición de propietarios del local 5, interior A, adeudan al Conjunto Residencial Camino del Parque I, por concepto de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias y otros, las sumas de dinero que a continuación se describen:

EXPENSAS ORDINARIAS

1.- La suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2009	32.000	31/12/2009	01/01/2010
2	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2010	32.000	31/01/2010	01/02/2010
3	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2010	32.000	28/02/2010	01/03/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2010	32.000	31/03/2010	01/04/2010

2.- La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 a 30 Abril	2010	33.200	30/04/2010	01/05/2010
2	Cuota Administración	01 a 31 de Mayo	2010	33.200	31/05/2010	01/06/2010
3	Cuota Administración	01 a 30 de Junio	2010	33.200	30/06/2010	01/07/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2010	33.200	31/07/2010	01/08/2010
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2010	33.200	31/08/2010	01/09/2010
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2010	33.200	30/09/2010	01/10/2010
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2010	33.200	31/10/2010	01/11/2010
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2010	33.200	30/11/2010	01/12/2010

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2010	33.200	31/12/2010	01/01/2011
10	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2011	33.200	31/01/2011	01/02/2011
11	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2011	33.200	28/02/2011	01/03/2011
12	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2011	33.200	31/03/2011	01/04/2011

3.- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2011	35.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2011	35.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2011	35.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2011	35.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2011	35.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2011	35.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2011	35.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2011	35.000	30/11/2011	01/12/2011

EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1.- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bono Pintura	01 - Noviembre	2009	50.000	30/11/2009	01/12/2009

2.- La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingo bailable), causadas y no pagadas, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bingo Bailable	13 - Agosto	2010	30.000	30/18/2010	01/09/2010
2	Bingo Bailable	01 - Junio	2011	14.000	30/06/2011	01/07/2011

3.- La suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada, así:

4

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Rifa T. V.	01 -Octubre	2011	50.000	31/10/2011	01/11/2011

4.- La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Piscina	01 – 30 Abril	2011	6.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Piscina	01 – 31 Mayo	2011	6.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Piscina	01 – 30 Junio	2011	6.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Piscina	01 – 31 Julio	2011	6.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Piscina	01 – 31 Agosto	2011	6.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Piscina	01 – 30 Septiembre	2011	6.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Piscina	01 – 31 Octubre	2011	6.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Piscina	01 – 30 Noviembre	2011	6.000	30/11/2011	01/12/2011

Todo lo anterior más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

MULTAS POR INANSISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

1.- La suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea extraordinaria, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	31 de Octubre	2008	01/Noviembre/2008	29.500

2.- La suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Ordinaria	14 de Marzo	2009	01/Abril/2009	29.500

5

3.- La suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	12 de Marzo	2011	31/Marzo/2011	33.200

Se expide la presente certificación a los 12 días del mes de diciembre de 2011.

Ingrid Paola Collazos H.
INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA
C. C. Nº 52.093.414 de Bogotá
Administradora



EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

CERTIFICA:

1. Que con Resolución No.019 calendada el 16 de febrero de 2004, se ordenó la inscripción en el libro de registro de Propiedad Horizontal del, "CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I", ubicado en transversal 76 No.12A-52 de Bogotá.

2. Que con oficio No.9090 de fecha 06 de julio de 2011, se radicó en esta Alcaldía Local, acta de asamblea general ordinaria del 12 de marzo de 2011, acta No.15 de consejo de administración del 29 de junio de 2011, mediante la cual se elige como administradora y/o representante legal de la citada copropiedad, a la señora INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA, identificada con C.C. No.52.093.414 de Bogotá D.C; así mismo se allegó carta de aceptación del cargo por parte de la mencionada administradora.

3. Que la presente se expide de acuerdo a la última documentación aportada, registrada en la respectiva carpeta, Asesoría Jurídica de este ente local.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil once (2011), a solicitud de la señora INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA


JESUS ANTONIO MATEUS
Alcalde Local de Kennedy



Elaboró: María de los Ángeles Sánchez
Revisó y Aprobó: Wilson Hernández Ariza
Rad. No.12783-11



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1430620

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 10:01:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 15/5/1996 RADICACIÓN: 1996-42473 CON: ESCRITURA DE 22/2/1996

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0158DXHY
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1700 DE FECHA 22-02-96 EN NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 5 INTERIOR A CON AREA DE 24.01 M2 CON COEFICIENTE DE 0.16% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE LA SOCIEDAD VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA. EFECTUO DESENGLOBE POR MEIO DE LA ESC. 1700 DE 22-02-96 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1430382 Y ADQUIRIO SI: PARTE POR FRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 505 QUE LE HIZO A JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES POR ESC.8129 DE 28-08-95 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1240871. OTRA PARTE ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 505 QUE LE HIZO EL MISMO JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES POR ESC. 12798 DE 31-12-92 NOT. 29 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INTERVIVIENDA DE LA SABANA S.A. POR ESCRITURA 6165 DE 04-12-91 NOTARIA 23 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA LA SABANA LTDA. URBISA LTDA. SEGUN ESC.2071 DE 02-07-87 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1081451. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. 2214 DE 12-09-79 NOT. 15, DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 135116. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CIA DE JESUS POR ESC. 4871 DE 16-08-79 NOT. 15 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 76 12A-52 LOCAL 5 INTERIOR A
- 2) AC 12 78 89 IN A LC 5 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1430382

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/11/1985 Radicación

DOC: ESCRITURA 4215 DEL: 26/9/1985 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

SPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DE LA SABANA LTDA URBISA X

A: CONSTRUCTORA RINCON DE CASTILLA LTDA (PREDIO EL ALBERGUE)

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/9/1995 Radicación 1995-76909

DOC: ESCRITURA 8580 DEL: 12/9/1995 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.179.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA VIMCOL LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/5/1996 Radicación 1996-42473

DOC: ESCRITURA 1700 DEL: 22/2/1996 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA. NIT# 8605160883 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50C-1430620

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 10:01:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/7/2000 Radicación 2000-47340
DOC: ESCRITURA 3378 DEL: 2/6/2000 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 31.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA VIMCOL LTDA
A: GARCIA DIAZ OMAR NOLBERTO CC# 79293158 X
A: GORDILLO CASTRO MARIA LUZ ELENA CC# 51968631 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/7/2002 Radicación 2002-58332
DOC: ESCRITURA 7207 DEL: 22/7/2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1700 DE 22-02-1996 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA. NIT# 8605160883

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/1/2004 Radicación 2004-192
DOC: ESCRITURA 2382 DEL: 5/3/2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACIÓN AL DOMINIO) : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/2/2004 Radicación 2004-17479
DOC: ESCRITURA 1754 DEL: 20/2/2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 350.000.000
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: (CANCELACION) : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR NIT# 8600341338
A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA. NIT# 8605160883 -VIMCOL LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2010 Radicación 2010-124239
DOC: ESCRITURA 9050 DEL: 9/12/2010 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 AGLARACION - A ESC-1700 DE 22-02-1996 NOT 29 DE BTA. ESC-7207 DE 22-07-2002 ESC-2382 DE 05-03-2003 NOT 29 DE BTA. EN CUANTO A QUE CORRIGE COEFICIENTES A GJS 1430476.1430477.1430478.1430479 QUE POR ERROR DE DIGITACION SE CITARON ERRONEAMENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA. NIT# 8605160883

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 1999-8894 Fecha: 11/8/1999
SE EXCLUYE ESTA ANOTACION POR CORRESPONDER A LA MATRICULA 50C-1430382 TC.99-8894 CDG OGF AUXDEL

8

Nro Matrícula: 50C-1430620

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 10:01:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

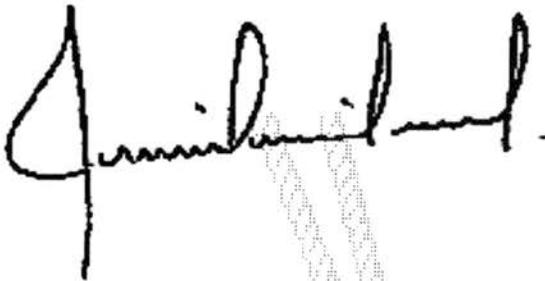
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

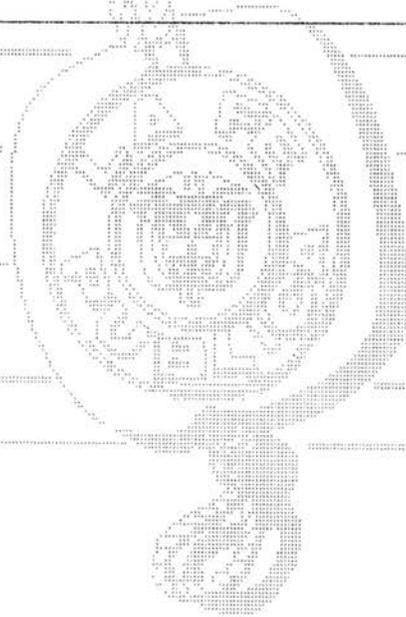
USUARIO: 1229 impreso por: 1229

TURNO: 2011-767602 FECHA: 6/12/2011

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AA 11654725



1

05 MAR. 2003

ESCRITURA PUBLICA No. **2382**

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)

03-10-06

CLASE DE ACTO: REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil tres (2003).

ANTE MI: MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADA) DE ESTE CIRCULO.

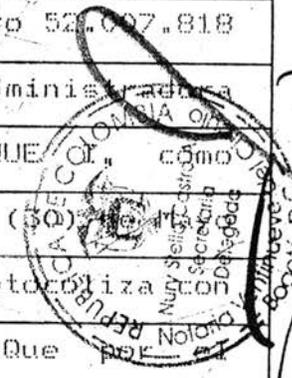
Compareció: SANDRA ELISA HERNANDEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, nacional Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.007.818 expedida en Bogotá, D.E., en su calidad de administradora del conjunto Residencial CAMINO DEL PARQUE, como acredita con la copia del Acta del treinta (30) de mayo del año dos mil dos (2002), la cual se protocoliza con este instrumento y manifestó: PRIMERO.- Que presente instrumento público se reforma y adiciona el Reglamento de Propiedad Horizontal sometiendo la copropiedad al régimen establecido en la Ley 675 de 2.001 y disposiciones complementarias, de acuerdo con los cuales el texto de Reglamento de Propiedad Horizontal es del siguiente tenor:

PREAMBULO

ARTICULO 10. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los copropietarios del Conjunto Residencial Camino del Parque I reglamento protocolizado mediante Escritura Pública No. 1.700 del 22 de febrero de 1.996.

CAPITULO I

NOMBRE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE



19 MAR 2003



17 2382
edificio, pero si la obra NO fuere posible o si los copropietarios únicamente acordasen No emprender la reconstrucción, las indemnizaciones se distribuirán entre los copropietarios en

proporción al derecho de cada cual, según los coeficientes de propiedad señalados en el reglamento de copropiedad.

CAPITULO IX
DE LA CONTRIBUCION A LAS EXPENSAS COMUNES Y PRIMA DE SEGURO

ARTICULO 270.- Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados del Conjunto Residencial estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y sus adiciones y reformas.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que conforman el Conjunto Residencial, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad. En caso de no contarse con el paz y salvo de la copropiedad, el notario dejará

SECRETARIA DE LEGISLACION Y JUSTICIA
Verónica de la Cruz
D.C.

19 MAR 2008
RICHARDO CARRANZA SUAREZ
NOTARIO CONCURRENTE Y PROS (E.)
REPUBLICA DE COLOMBIA

constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

PARAGRAFO 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciera en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.

PARAGRAFO 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes se aplica aún cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.

PARAGRAFO 3. La cuota de administración se causará y deberá ser cancelada por mes anticipado, dentro de los primeros quince días de cada mensualidad, con derecho a un descuento por pronto pago en la proporción que fije la Asamblea de Copropietarios, con posterioridad a este plazo hasta el último día del mes de causación de la cuota de administración, se podrá cancelar su valor sin deducción o beneficio alguno.

ARTICULO 289.- Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO 1. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el Conjunto Residencial. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

PARAGRAFO 2. La publicación referida en el presente



AA 10985238



19

2382

artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.

ARTICULO 299.- Mérito Ejecutivo. Las contribuciones a cargo de los copropietarios en virtud de las decisiones tomadas por la Asamblea de Copropietarios con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por la vía ejecutiva de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. Para adelantar la ejecución, el administrador conferirá poder a profesionales del derecho, previo visto bueno del Consejo de Administración del Conjunto Residencial y las costas judiciales incluyendo agencias en derecho serán de cargo del propietario, arrendatario, tenedor, usuario o usufructuario moroso.

ARTICULO 309.- Cada propietario deberá ejecutar por su cuenta, en forma oportuna y adecuada las reparaciones de su inmueble, de tal forma que mantenga su conservación y permanente utilidad sin invadir los espacios de las áreas comunes. El propietario se hará responsable de cualquier perjuicio que su omisión ó negligencia puedan causar. En caso de incumplimiento el propietario responsable se sujetará a las sanciones de Ley y/o al pago de una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, cuantía que podrá modificar anualmente la Asamblea General de Copropietarios.

Para modificaciones a sus inmuebles, los copropietarios deben llenar los siguientes requisitos:

1. Obtener previa autorización de la autoridad competente, si la naturaleza de la obra y las normas aplicables lo



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO. Hago constar que esta fotocopia coincide con una fotocopia autenticada que se ha tenido a la vista. 19 MAR 2008 RICHARDO CEBALLOS SUAREZ NOTARIO 53 (B.C.)

23
190

AA 10985254

GRAFICAS Y
CALLE CASTILLA
SECRETARIA
DELEGADA
CIRCULO VEINTINUEVE DEL C.I.C. BOGOTA, D.C.
NOTARIO
CALLE TELLER
BOGOTA, D.C.



65

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO: 2382

DE FECHA: 05 MAR. 2003

[Empty lined area for document content]

X Sandra E Hdz C

SANDRA ELISA HERNANDEZ CASTILLO

C.C. No. 521007818 Ota



[Handwritten signature of Martha Idalia Perez de Bellini]

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADO)

mlcs/T550/d.s

AUTENTICACION DE FOTOCOPIA AUTENTICADA
Como Notario 53 (E.) del Circulo de Bogota, D.C.
Hago constar que esta fotocopia coincide con una
fotocopia autenticada que se ha tenido a la vista
19 MAR 2008
RICARDO CELIS LOS SUAREZ J
NOTARIO 53 (E.)

34

14

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47,28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés bancario-E.A.**	
		Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Microcréditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).
 ** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de Consumo y Ordinario. Expedido en Bogotá a 27 de junio de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico



15

LA REPUBLICA CERTIFICADO

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Superintendente de Banca y Seguros, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código del Consumidor, con las Literales f) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, con fecha de Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	31-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,45	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0933	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0365	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0685	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0956	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1105	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0861	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0365	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,35	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1458	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
426	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0467	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1694	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52.031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quién obra como representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, legalmente constituido, con domicilio principal en esta ciudad, muy comedidamente solicito a usted que por el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, se libre mandamiento de pago en contra de los señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y a favor de mi mandante, por las sumas que aquí se relacionan:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2009	32.000	31/12/2009	01/01/2010
2	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2010	32.000	31/01/2010	01/02/2010
3	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2010	32.000	28/02/2010	01/03/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2010	32.000	31/03/2010	01/04/2010

SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 a 30 Abril	2010	33.200	30/04/2010	01/05/2010
2	Cuota Administración	01 a 31 de Mayo	2010	33.200	31/05/2010	01/06/2010

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
3	Cuota Administración	01 a 30 de Junio	2010	33.200	30/06/2010	01/07/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2010	33.200	31/07/2010	01/08/2010
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2010	33.200	31/08/2010	01/09/2010
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2010	33.200	30/09/2010	01/10/2010
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2010	33.200	31/10/2010	01/11/2010
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2010	33.200	30/11/2010	01/12/2010
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2010	33.200	31/12/2010	01/01/2011
10	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2011	33.200	31/01/2011	01/02/2011
11	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2011	33.200	28/02/2011	01/03/2011
12	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2011	33.200	31/03/2011	01/04/2011

2
17

CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2011	35.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2011	35.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2011	35.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2011	35.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2011	35.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2011	35.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2011	35.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2011	35.000	30/11/2011	01/12/2011

SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bono Pintura	01 - Noviembre	2009	50.000	30/11/2009	01/12/2009

OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingoailable), causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bingo Bailable	13 - Agosto	2010	30.000	30/18/2010	01/09/2010
2	Bingo Bailable	01 - Junio	2011	14.000	30/06/2011	01/07/2011

DÉCIMA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Rifa T. V.	01 -Octubre	2011	50.000	31/10/2011	01/11/2011

DÉCIMA SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Piscina	01 – 30 Abril	2011	6.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Piscina	01 – 31 Mayo	2011	6.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Piscina	01 – 30 Junio	2011	6.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Piscina	01 – 31 Julio	2011	6.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Piscina	01 – 31 Agosto	2011	6.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Piscina	01 – 30 Septiembre	2011	6.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Piscina	01 – 31 Octubre	2011	6.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Piscina	01 – 30 Noviembre	2011	6.000	30/11/2011	01/12/2011

DÉCIMA CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a asamblea extraordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	31 de Octubre	2008	01/Noviembre/2008	29.500

DÉCIMA SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Ordinaria	14 de Marzo	2009	01/Abril/2009	29.500

DÉCIMA SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia a asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	12 de Marzo	2011	31/Marzo/2011	33.200

DÉCIMA OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, las cuotas de administración que se llegaren a causar mes a mes, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia que ponga fin a la instancia, conforme a lo señalado en el art. 82, num. 3º, inc. 2º del C. de P. C. en c. c. con el art. 498, inc. final, ibídem., mod. por el art. 46 de la Ley 794 de 2003.

DÉCIMA NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora que se llegaren a causar sobre las cuotas de administración señaladas en la pretensión que antecede, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hagan exigibles y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

VIGÉSIMA: Se ordene pagar a los demandados, las costas y gastos derivados del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- La señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su calidad de Administradora, es la actual representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.

2.- Los demandados, señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, son propietarios del local 5, interior A.

3.- Como título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, obra el certificado expedido por la administradora señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su condición de Representante Legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, en el cual se hace constar en debida forma los valores adeudados por concepto de multas, expensas ordinarias, extraordinarias, período y fecha de exigibilidad.

4.- La calidad de deudores, de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, se deriva del certificado expedido por la administradora, el cual obra como título ejecutivo, tal como lo prevé el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

5.- Los demandados adeudan al Conjunto Residencial Camino del Parque I, los siguientes conceptos:

La suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una; la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una; la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingo bailable), causadas y no pagadas; la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea extraordinaria; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria; la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria.

6.- A pesar de los varios requerimientos que se han hecho para obtener el pago de lo adeudado, tales intentos han sido infructuosos.

7.- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los demandados.

8.- Soy tenedora en debida forma del título ejecutivo contentivo de la obligación, en virtud del poder conferido.

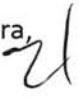
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento las presente demanda en lo regulado en la normatividad que a continuación se describen: Ley 675 de 2001; art. 70 lit. b) de la Ley 794 de 2003 en c.c. con lo señalado en el art. 497 y demás normas s.s. y c.c. del C. de P.C..

PRUEBAS:

Ruego se tengan como tales las siguientes:

1.- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 50 C - 1430620.

2.- Certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrita por la señora Ingrid Paola Collazos Herrera, Administradora, del Conjunto Residencial Camino del parque I. 

3.- Fotocopia debidamente autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.

4.- Fotocopias debidamente autenticadas de los apartes pertinentes de la reforma al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Camino del Parque I.

5.- Fotocopia simple del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y por la cuantía de las pretensiones la cual es inferior a 15 S.M.L.M..

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir es el ejecutivo de única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, según lo consagrado en el art. 70, lt. b) de la Ley 794 de 2003 y demás normas s.s. y c.c..

ANEXOS:

- 1.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 2.- Poder conferido por el demandante.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados de ley y archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

A los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, en su condición de propietario, en la carrera 79 A No. 11 B - 52, local 5, interior A, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la copropiedad demandante, en su domicilio principal carrera 79 A No. 11 B - 52, Oficina de Administración, Conjunto Residencial Camino del Parque I, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la suscrita en la Carrera 8ª N° 38 – 33 Of. 12 – 07, de Bogotá D. C..

Del Señor Juez,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
 C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
 T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



QUINTERO PEDRAZA MARTHA CRISTINA

quien exhibió la: C.C. **52031293**

y Tarjeta Profesional No. **83445**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **14/12/2011**

ij7mujlmu8ujj7uu



**RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/dic/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

045

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

112999

SECUENCIA: 112999

FECHA DE REPARTO: 15/12/2011 14:17:14

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

830079496

CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMINIO DEL PARQUE

01

52031293

MARTHA CRISTINA QUINTERO
PEDRAZA

QUINTERO PEDRAZA

03

OBSERVACIONES:

VIRTUAL9

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

VIRTUAL9

dvalencv

v. 2.

MFTS

16 DIC. 2011

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

23

RECIBIDA HOY _____

18 DIC. 2011

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUMENTOS.

PODER 1 TRASLADOS 2 ARCHIVO SI
PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____
FACTURAS _____ PAGARE _____ CHEQUE _____ LETRA _____
CONTRATO _____ CERT. DE DEUDA 1 ESCRITURA 1
CERT. DE LIBERTAD 1 ACT. ASAMBLEA _____ DECRETOS _____ |1
ACTA CONCILIACION _____ ACT. INCUMPLIMIENTO _____
CERT. SUPERBANCARIA 1 CERT. CAMARA _____ RECIBOS _____
CERT. VEHICULO _____ REG. CIVIL 1 REG. DEFUNCION _____ EST.-
CUENTA _____ CERT. ALCALDIA 1 LICENCIA DE TRANSITO _____ ACUERDO
PAGO _____ DECRETOS _____ DERECHO PETICION _____ CERT. UNIVER _____ CE
RTIFICACIONES VARIAS _____ FOT. CEDULA _____ POLIZA _____ COMUNICACIONES
SOBRE CERRADO _____ POLIZA _____ ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES
SI

OTROS.

OBSERVACIONES.

RAD 1643 FOLIO 275 TOMO 57

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY 18 DIC. 2011

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

24.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve de diciembre de dos mil once

REF: 11-1643

De conformidad con lo previsto por el artículo 85 del C.P.C., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se de cumplimiento a lo siguiente:

- Se de cumplimiento al art. 75-2 del c. de P.C., con relación a la parte demandada.

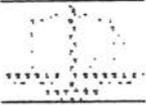
Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Graciliano Romero
GRACILIANO ROMERO MANANDEZ
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No *0/0* fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
25 ENE 2012
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

Martha Cristina Quintero Pedraza
Abogada



Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Carrera 8 N° 38 - 33 Of. 12 - 07
Tels. N° 2870734 - 2851956 - 3153266708
servjuridicos@yahoo.com.co

Handwritten signature and date: 31 ENE 2012

Señor JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE
DEMANDADO: OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA
RADICACIÓN N° 2011 - 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia y en atención a lo ordenado por su despacho, me permito muy comedidamente SUBSANAR la demanda, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

Los demandados señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ** y **MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, son ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D. C.. Quienes pueden ser notificados en la carrera 79 A No. 11 B - 52, local 5, interior A, de la ciudad de Bogotá D. C..

Acompaño copia del escrito subsanatorio, para los traslados y el archivo del despacho.

Del Señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

06 DE FEBRERO DE 2011: En la fecha ingresa al Despacho informado que dentro del término y con el fin de subsanar la demanda se allegó el presente escrito.

Aporta copias para la parte demandada y archivo.


LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil doce

Rad. 11-1643

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley -Arts. 75 - 77 del C.P.C. y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 488 Ibídem y demás normas concordantes del C. de Co. el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR DE MINIMA** cuantía en contra **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1'041.100)** por concepto de cuotas de administración en mora.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de administración hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
3. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta cuando se profiera sentencia..

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Graciliano A. Romero Hernandez
GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ

*

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No <u>032</u> fijado hoy
a la hora de las <u>8:00</u> A.M.	
<i>Luis Arnulfo Guzman Ramirez</i> LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

Calle 14 No 7 - 36 Piso 15°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a): OMAR NORBERTO GARCIA DIAZ

Dirección: Carrera 79 A No. 11 B - 52 Local 5, Interior A, Conjunto Residencial Camino del Parque I.

Ciudad: Bogotá D. C.

Nº Radicación Proceso: 2011 - 1643 Naturalaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia (s): 22 de Febrero de 2012

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I

Demandado (a) (s): OMAR NORBERTO GARCIA DIAZ Y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO.

Si vase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

MARTHA CRISTINA QUINERO P.

Firma

Firma



52.031.293 de Bogotá
Nº de Cédula de Ciudadanía

78



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 01113606

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Notificado el día (31) de Enero del 2013

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2011-1643

Notificado: Omar Nolberto García Díaz

Dirección: Carrera 79A No 11B-52 Local 5 Interior A Conjunto Residencial Camino del Parque 1 de Bogotá

Demandante: Conjunto Residencial Camino del Parque 1

Demandado: Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo

Este documento personal, la recibió la señora Diana Gallego y nos confirmó que la persona a notificar si reside en esta dirección arriba citada, y le hará entrega del correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


HORA EXPRESS LTDA.
NIT. 900.219.244-7
Cra. 10 No. 14-20 Soriano • Tel. 334 68 37

Calle 70A No 15 - 16 / 18
PBX: 813 5482 Bogotá D.C
ahoraexpress@gmail.com

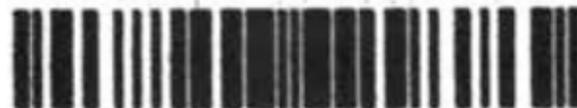


NIT. 900.219.244-7
 CALLE 70A N° 15-16/18 PBX: 813 54 82
 TELEFAX: 211 6206 BOGOTÁ, D.C.
 LIC. MIN COMUNICACIONES
 001634 DE 25/07/08

FECHA DEL ENVÍO
 29 10 13

FACTURA DE VENTA N°

RESOLUCIÓN DIAN N 320000838279 FECHA 2011/10/28
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000



01113606

29

ORIGEN DESTINO
 BTA BTA

- PRUEBA DE ENTREGA -

REMITENTE

DE JUZGADO 450 MUNICIPAL BTA
 DIR. ART. 315 PC PROC. 2011-1643
 TEL.: NIT. O.C.C.

DESTINATARIO

DE ONAR WOLBERTO GARCIA DIAZ
 DIR. CRA. 79A No. 11B - 52 LOCAL SINTA
 TEL.: ONY. RES. CAMINO DEL PARQUE BTA
 NIT. O.C.C.

REC. AHORA EXPRESS	ENT. AHORA EXPRESS	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO KILOS	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO

REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO Diana Gallego.	EL DESTINATARIO (RECIBI A CONFORMIDAD) 	1	2	3	HORA	VR. DECLARADO	VR. FLETES	VR. OTROS
		4	5	6				
		7	8	9	31 10 13	01113606	\$6000	

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO.
 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO.
 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA DE INTERÉS POR MORA POR PARTE A PARTIR DEL 5° DIA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO. A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EFECTUADO POR AHORA EXPRESS A SATISFACCIÓN.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

AHORA EXPRESS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre AHORA EXPRESS y el remitente se ha celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES: Para todos los efectos AHORA EXPRESS significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien envía o despacha por AHORA EXPRESS paquetes, sobres, encomiendas o carga en general para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. SEGUNDA - ACEPTACIÓN: Una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos incluido judicial de notificación de acciones directas o indirectas el domicilio de este contrato es la ciudad de BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - REGIMEN APLICABLE: Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores o iguales a 2000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. QUINTA - LA GUIA: Este CONTRATO DE TRANSPORTE se denominará GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No es negociable. Todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por AHORA EXPRESS en su nombre con base en una Relación de Despachos que el remitente suministra, que conoce su contenido y por esto la acepta y suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS: El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que AHORA EXPRESS no ha examinado el contenido de los sobres, carga o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de fármaco dependientes, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento en que AHORA EXPRESS tiene derecho constante que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que AHORA EXPRESS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD: AHORA EXPRESS se exonera de responsabilidad contractual y extracontractual así: 1) Por pérdida avería o retardo AHORA EXPRESS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma a indemnizar se determina así: A) En caso de envíos superiores a 2000 gramos no podrá exceder al valor declarado o el valor de la factura antes del IVA o el que sea menor de los dos. B) Para mensajería especializada la indemnización será igual al valor pagado por el transporte hasta un salario mínimo legal mensual más el valor declarado, e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. 2. La exoneración es total en los casos siguientes: a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por el embalaje inadecuado cuando este lo haya hecho el remitente. b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) Por caso fortuito o fuerza mayor incluso cuando el extravío o pérdida ocurra como consecuencia de los riesgos propios del vuelo o del transporte aéreo sin el evento que tal medio de transporte haya sido contratado. Todos los hechos o actos que estén fuera de control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. d) Por actos, omisiones o faltas cometidas por personas ajenas a AHORA EXPRESS sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. e) Por hechos o actos de persona ajenas a AHORA EXPRESS, que transporten, entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio directa. f) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. g) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, motín, conmoción civil, alteración del orden público, explosiones, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. h) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. i) Por entrega a personas que suplanten al destinatario u homónimos, o cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. j) Por lucro cesante y daños derivados de pérdida, avería o deterioro, merma, etc. la exoneración total. k) Cuando el envío haya sido enviado por el remitente sin valor declarado. l) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. m) Por daños eléctricos, magnéticos, borraduras o cualquier otra causa fuera de control de AHORA EXPRESS. n) Cuando se trate de artículos o cosas que por su naturaleza sufran general u ocasionalmente una reducción de peso o volumen por el solo hecho de ser transportados. o) Cuando se trate de artículos como televisores, computadoras, equipos de sonido, microcomponentes, radios y demás aparatos eléctricos cuyo funcionamiento no haya sido constatado por AHORA EXPRESS o por el daño de piezas internas no verificadas. PARAGRAFO: 1. El valor declarado en mensajería especializada en ningún caso puede exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000). PARAGRAFO 2 - LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de los casos en que AHORA EXPRESS se exonera de responsabilidad quedará limitada así: a) cinco mil pesos (\$5.000) moneda Colombiana, por pérdida, total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía. Etc. b) El valor declarado en ningún caso podrá exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000). En este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO: Transcurridos cinco (5) días después de la fecha de suscripción de este documento o del aviso al destinatario AHORA EXPRESS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - VALOR: El remitente manifiesta que el valor real de envíos podrá ser igual al valor declarado. En todo caso AHORA EXPRESS se reserva el derecho, no la obligación de verificarlo como requisito previo a la ejecución de este contrato en sus envíos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000). DECIMA - SEGUROS: a) A petición del remitente AHORA EXPRESS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no excede el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones establecidas. ONCE - LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR AHORA EXPRESS: No serán transportados AHORA EXPRESS los siguientes materiales: materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de fármaco dependientes, armas, municiones o cualquier objeto de comercio ilícito o fletado que a juicio de la transportadora no será transportable. Si el remitente despachara cualquiera de los anteriores materiales AHORA EXPRESS no se responsabiliza por ellos. TRECE - REGIMEN DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesitan declaración aduanera en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por AHORA EXPRESS para su transporte sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora los perjuicios emergentes y consecuentes (1) de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. CATORCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO: En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito la aceptación de este contrato por AHORA EXPRESS tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. QUINCE - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio para envíos de contado esta incorporado en la parte anterior de esta guía y debe ser cancelado al momento de entregar el envío. Si es flete contra entrega deberá ser cancelado contra la entrega al destinatario y para pago a crédito, este documento se convierte en guía y debe ser cancelado dentro del plazo pactado con el cliente. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron entregadas no se ha presentado ante AHORA EXPRESS o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISEIS - DERECHOS PRENDARIOS AHORA EXPRESS ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega comenzarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en la que la mercancía fue recibida en el punto de destino para su entrega al destinatario. DIECISIETE - DERECHO DE RETENCION: AHORA EXPRESS ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para AHORA EXPRESS optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECHOCHO - COMPENSACION: Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación con no provenga de una decisión de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. DIECINUEVE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION: El remitente reconoce que AHORA EXPRESS no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción en cuanto a rutas, procedimientos, medios de transporte, acarríos sucesivos, sistemas de manejo, y almacenamiento y por lo tanto la duración del transporte será variable de acuerdo a la programación de operaciones del transportador y su reglamento interno. De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de Comercio Exterior o cuando son de prohibido transporte y Comercio por la Ley de cualquier estado. VEINTE - COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá Republica de Colombia, este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días y su decisión será en derecho, además constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando lo haya cumplido conforme a su contenido.

CAUSALES DE DEVOLUCION

1	ERRADA
2	INCOMPLETA
3	NO LO CONOCEN

4	NO HAY QUIEN RECIBA
5	TRASLADO
6	REHUSADO

7	NO SE PRESTO SERVICIO
8	FUERA DE ZONA
9	OTROS



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 01113607

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Notificado el día (31) de Enero del 2013

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2011-1643

Notificado: María Luz Elena Gordillo Castro

Dirección: Carrera 79A No 11B-52 Local 5 Interior A Conjunto Residencial Camino del Parque 1 de Bogotá

Demandante: Conjunto Residencial Camino del Parque 1

Demandado: Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro.

Este documento personal, la recibió la señora Diana Gallego y nos confirmó que la persona a notificar si reside en esta dirección arriba citada, y le hará entrega del correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

AHORA EXPRESS LTDA.
NIT. 900.219.244-7
Cra. 10 No. 17-20 Bogotá Tel. 334 68 37

Ahora Express

Calle 70A No 15 - 16 / 18
PBX: 813 5482 Bogotá D.C
ahoraexpress@gmail.com

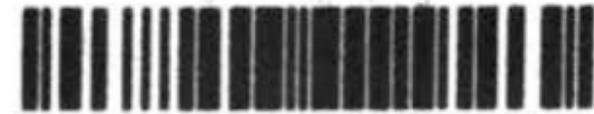


NIT. 900.219.244-7
 CALLE 70A N° 15-16/18 PBX: 813 54 82
 TELEFAX: 211 6206 BOGOTÁ D.C.
 LIC. MIN COMUNICACIONES
 001634 DE 25/07/08

FECHA DEL ENVÍO
 29 01 13
 D M A

FACTURA DE VENTA N°

RESOLUCIÓN DIAN N 320000838279 FECHA 2011/10/28
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000



01113607

ORIGEN B7A DESTINO B7A

- PRUEBA DE ENTREGA -

REMITENTE
 DE JUZGADO 450 MUNICIPAL B7A
 DIR. ART. 3150 PC PIA. 2011-1643
 TEL.: NIT.O.C.C.

DESTINATARIO
 DE MARIA LUZ ELENA GONZALEZ
 DIR. TR0. CRA. 79A No. 11B-52 LOCAL
 TEL. 5 INT. A CONJ. RES. CAMINO DEL PATO
 NIT.O.C.C.

REC. AHORA EXPRESS	ENT. AHORA EXPRESS	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO KILOS	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO B7A

REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO Diana Gallego	EL DESTINATARIO (RECIBI A CONFORMIDAD) T	1	2	3	HORA	VR. DECLARADO	VR. FLETES	VR. OTROS
		4	5	6	FECHA			
		7	8	9	31 1 13	01113607		

V/R. TOTAL \$6000

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO.
 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO.
 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA DE INTERÉS POR MORA POR PARTE A PARTIR DEL 5° DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EFECTUADO POR AHORA EXPRESS A SATISFACCIÓN.

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
AHORA EXPRESS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

Entre AHORA EXPRESS y el remitente se ha celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES: Para todos los efectos AHORA EXPRESS significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien envió o despachó. TERCERA - VALOR: El remitente declara el valor de la mercancía transportada en el momento de la entrega de la mercancía. El remitente acepta este contrato por el hecho de haber aceptado el precio de transporte. SEGUNDA - ACEPTACIÓN: El remitente declara haber pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de haber aceptado el precio de transporte. TERCERA - VALOR: El remitente declara el valor de la mercancía transportada en el momento de la entrega de la mercancía. El remitente acepta este contrato por el hecho de haber aceptado el precio de transporte. DOMICILIO: Para todos los efectos incluido judicial de notificación de acciones directas e indirectas el domicilio de este contrato es la ciudad de BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE: Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores o iguales a 2000 gramos en el objeto del régimen de mensajería especializada. QUINTA - LA GUIA: Este CONTRATO DE TRANSPORTE se denominará GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No es negociable. Todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por AHORA EXPRESS en su nombre con base en una Relación de Despachos que el remitente suministre, que conoce su contenido y por esto la acepta y suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS: El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que AHORA EXPRESS no ha examinado el contenido de los sobres, cartas o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de fármaco dependientes, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento en que AHORA EXPRESS tiene derecho constante que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que AHORA EXPRESS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacer lo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD: AHORA EXPRESS se exonera de responsabilidad contractual y extracontractual así: 1) Por pérdida avería o retardo AHORA EXPRESS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma a indemnizar se determinará así: A) En caso de envío superiores a 2000 gramos no podrá exceder al valor declarado o el valor de la factura antes del IVA o el que sea menor de los dos. B) Para mensajería especializada, la indemnización será igual al valor pagado por el transporte hasta un salario mínimo legal mensual más el valor declarado, e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. 2) La exoneración es total en los casos siguientes: a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc, ocasionado por el embalaje inadecuado cuando este lo haya hecho el remitente. b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) Por caso fortuito o fuerza mayor incluso cuando el extravío o pérdida ocurra como consecuencia de los riesgos propios del vuelo o del transporte aéreo en el evento que tal medio de transporte haya sido contratado. Todos los hechos o actos que estén fuera de control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. d) Por actos, omisiones o faltas cometidas por personas ajenas a AHORA EXPRESS, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. e) Por hechos o actos de persona ajenas a AHORA EXPRESS, que transporten, entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio directo. f) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. g) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, motín, conmoción civil, alteración del orden público, explosiones, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. h) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. i) Por entrega a personas que suplantan al destinatario u homónimos, o cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. j) Por lucro cesante y daños derivados de pérdida, avería o deterioro, merma, etc, la exoneración total. k) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. l) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. m) Por daños eléctricos, magnéticos, tornaduras o cualquier otra causa fuera de control de AHORA EXPRESS. n) Cuando se trate de artículos o cosas que por su naturaleza sufran general u ocasionalmente una reducción en el peso o volumen por el solo hecho de ser transportados. ñ) Cuando se trate de artículos como televisores, computadores, equipos de sonido, microcomponentes, radios y demás aparatos eléctricos cuyo funcionamiento no haya sido constatado por AHORA EXPRESS o por el daño de piezas internas no verificadas. PARAGRAFO: 1. El valor declarado en mensajería especializada en ningún caso puede exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000). PARAGRAFO 2 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de los casos en que AHORA EXPRESS se exonere la responsabilidad quedará limitada así: a) cinco mil pesos (\$5.000) moneda Colombiana, por pérdida, total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía. Etc. b) El valor declarado en ningún caso podrá exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000). En este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO: Transcurridos cinco (5) días después de la fecha de suscripción de este documento o del aviso al destinatario AHORA EXPRESS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - VALOR: El remitente manifiesta que el valor real de envíos es igual al valor declarado. En todo caso AHORA EXPRESS se reserva el derecho, no la obligación de verificarlo como requisito previo a la ejecución de este contrato en los contratos suscritos sin valor declarado. Se presume que este no excede de cinco mil pesos MIL (\$5.000). DECIMA - SEGUROS: a) A petición del remitente AHORA EXPRESS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones establecidas. ONCE - LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR AHORA EXPRESS: No serán transportados AHORA EXPRESS los siguientes materiales: materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de fármaco dependientes, armas, municiones o cualquier objeto de comercio ilícito que a juicio de la transportadora no será transportable. Si el remitente despachara cualquiera de los anteriores materiales AHORA EXPRESS no se responsabiliza por ellos. TRECE - RÉGIMEN DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por AHORA EXPRESS para su transporte sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora los perjuicios emergentes y consecuentes de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. CATORCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO: En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega el contenido clausal de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito la aceptación de este contrato por AHORA EXPRESS tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. QUINCE - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y depeminadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio para envíos de contado está incorporado en la parte anterior de esta guía. f) Que el envío debe ser cancelado al momento de entregar el envío. Si es flete contra entrega deberá ser cancelada contra la entrega al destinatario y para pago a crédito, este documento se convierte en guía y debe ser cancelada dentro del plazo pactado con el cliente. g) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridos 72 horas después de que las mercancías fueron entregadas no se ha presentado ante AHORA EXPRESS o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal. h) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. i) Que cuando la firma del creador este sustituida por contrasello mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISEIS - DERECHOS PRENDARIOS AHORA EXPRESS ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega comenzarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en la que la mercancía fue recibida en el punto de destino para su entrega al destinatario. DIECISIETE - DERECHO DE RETENCIÓN: AHORA EXPRESS ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para AHORA EXPRESS optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECIOCHO - COMPENSACIÓN: Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. DIECINUEVE - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN: El remitente reconoce que AHORA EXPRESS no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción en cuanto a rutas, procedimientos, medios de transporte, acaros sucesivos, sistemas de manejo, y almacenamiento y por lo tanto la duración del transporte será variable de acuerdo a la programación de operaciones del transportador y su reglamento interno. De igual forma podrá refusing o dar terminado este contrato mediante entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de Comercio Exterior o cuando son de prohibido transporte y Comercio por la Ley de cualquier estado. VEINTE - COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá República de Colombia, este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días y su decisión será en derecho, además constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando lo haya cumplido conforme a su contenido.

CAUSALES DE DEVOLUCION

1	ERRADA
2	INCOMPLETA
3	NO LO CONOCEN

4	NO HAY QUIEN RECIBA
5	TRASLADO
6	REHUSADO

7	NO SE PREGTO SERVICIO
8	FUERA DE ZONA
9	OTROS

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a): **MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**

Dirección : Carrera 79 A No. 11 B - 52 Local 5, Interior A, Conjunto Residencial Camino del Parque I.

Ciudad : Bogotá D. C.

Nº Radicación Proceso: 2011 - 1643 Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia (s): 22 de Febrero de 2012

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I

Demandado (a) (s): OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ Y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

MARTHA CRISTINA QUINTERO P.
Nombres y apellidos

Firma

Firma



52.031.293 de Bogotá
Nº de Cédula de Ciudadanía

Martha Cristina Quintero Pedraza

Abogada



Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Carrera 8 N° 33 - 33 Of. 12 - 07
Tels. N° 2870734 - 2851956 - 3153266708
servjuridicos@yahoo.com.co

37

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - COLOMBIA
01509 6-MAR-13 11:49

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45^º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE
DEMANDADO (A): OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA
RADICACION N° 2011 - 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia y para los efectos señalados en el art. 320 del C. de P. C., mod. por el art. 32 de la Ley 794 de 2003, me permito solicitarle muy comedidamente la elaboración del aviso correspondiente.

Por lo anterior, me permito allegar:

1. Copia del(os) citatorio(s) enviado(s), con el respectivo sello de cotejado de la empresa de servicio postal;
2. El informe suscrito por el gerente de la empresa de servicio postal, donde obra la constancia de entrega de la(s) comunicaciones en el lugar de destino, y
3. Original de la(s) guía(s).

Del señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

Fecha Recolección		A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA NIT. 830.055.842-2		CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC. MIN. COM. 003213 de 19/12/2011 www.av-express.com.co		Guía Número 34		 47417764 90164	
Remitente:		Día de entrega		Hora de entrega				<input type="checkbox"/> a.m. <input checked="" type="checkbox"/> p.m.	
16 9 2013 M. Calle 14 #7-36 pisos		17 SEP 2013 CAMINO DEL PARQUE		4:00					
<input type="checkbox"/> 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 1643		RAD No. 2011-1043		Destinatario		María Luz Elena Gordillo castro			
Dice contener <input checked="" type="checkbox"/> Demanda <input checked="" type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		<input checked="" type="checkbox"/> 8 folios		Dirección		Carretera # MB 52 Local 5 Interior A cont. Resi Camino del Parque		Ciudad:	
Enviado por		Tel:		Recibido Por:		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido			
Punto de Recepción:		Valor: 6000		C.C.					
				Tel:					
				Fecha:		17 SEP 2013			

FACTURACION

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible, A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga, la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

35

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47417764

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Notificado el día (17) de Septiembre de 2013

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá. D.C

Proceso No. 2011-1643

Notificado: María Luz Elena Gordillo

Dirección: Carrera 79 A No. 11 B 52 local 5 Interior A Conjunto Residencial Camino del Parque I. Bogotá D.C.

Demandante: Conjunto Residencial Camino del Parque I

Demandado: Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo

Esta Notificación Por Aviso la recibieron en la dirección arriba citada con sello de la misma. Confirman que la persona a notificar si vive allí y que harán entrega del correo.

Se envía con: Copia de la Demanda y Auto Admisorio. 8 Folios.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,





36

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (ES)
MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO
Carrera 79 A N° 11 B - 52 Local 5 Interior A
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I
BOGOTA D.C.

FECHA:

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No DE PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2011 - 1643	EJECUTIVO SINGULAR	D 22 / M 02 / A 2012

DEMANDANTES:
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I

DEMANDADOS:
OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GARCIA GORDILLO C.

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de mandamiento de pago de fecha:

D 22 / M 02 / A 2012

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta Notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal : Demanda y auto a notificar

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y Apellidos

MARTHA CRISTINA QUINTERO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

La presente citación se hace conforme al acuerdo 2255 de 2003 y al Art. 29 de la ley 794 de 2003.



#7764

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil doce

37

Rad. 11-1643

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley -Arts. 75 - 77 del C.P.C. y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 488 Ibídem y demás normas concordantes del C. de Co. el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR DE MINIMA** cuantía en contra **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1'041.100)** por concepto de cuotas de administración en mora.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de administración hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
3. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta cuando se profiera sentencia..

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 032 fijado hoy a la hora de 21 FEB. 2012 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO





38

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E. S. D.

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52.031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quién obra como representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, legalmente constituido, con domicilio principal en esta ciudad, muy comedidamente solicito a usted que por el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, se libre mandamiento de pago en contra de los señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y a favor de mi mandante, por las sumas que aquí se relacionan:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2009	32.000	31/12/2009	01/01/2010
2	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2010	32.000	31/01/2010	01/02/2010
3	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2010	32.000	28/02/2010	01/03/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2010	32.000	31/03/2010	01/04/2010

SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 a 30 Abril	2010	33.200	30/04/2010	01/05/2010
2	Cuota Administración	01 a 31 de Mayo	2010	33.200	31/05/2010	01/06/2010

COPIA
CRA 2870734-2851956-3153266708
09 SEP 2010 14:20 SOTANO
316 870 26

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
3	Cuota Administración	01 a 30 de Junio	2010	33.200	30/06/2010	01/07/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2010	33.200	31/07/2010	01/08/2010
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2010	33.200	31/08/2010	01/09/2010
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2010	33.200	30/09/2010	01/10/2010
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2010	33.200	31/10/2010	01/11/2010
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2010	33.200	30/11/2010	01/12/2010
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2010	33.200	31/12/2010	01/01/2011
10	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2011	33.200	31/01/2011	01/02/2011
11	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2011	33.200	28/02/2011	01/03/2011
12	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2011	33.200	31/03/2011	01/04/2011

CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2011	35.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2011	35.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2011	35.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2011	35.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2011	35.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2011	35.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2011	35.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2011	35.000	30/11/2011	01/12/2011

SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bono Pintura	01 - Noviembre	2009	50.000	30/11/2009	01/12/2009

OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingoailable), causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bingo Bailable	13 - Agosto	2010	30.000	30/18/2010	01/09/2010
2	Bingo Bailable	01 - Junio	2011	14.000	30/06/2011	01/07/2011

DÉCIMA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Rifa T. V.	01 - Octubre	2011	50.000	31/10/2011	01/11/2011

DÉCIMA SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Piscina	01 - 30 Abril	2011	6.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Piscina	01 - 31 Mayo	2011	6.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Piscina	01 - 30 Junio	2011	6.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Piscina	01 - 31 Julio	2011	6.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Piscina	01 - 31 Agosto	2011	6.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Piscina	01 - 30 Septiembre	2011	6.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Piscina	01 - 31 Octubre	2011	6.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Piscina	01 - 30 Noviembre	2011	6.000	30/11/2011	01/12/2011

DÉCIMA CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a la asamblea extraordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	31 de Octubre	2008	01/Noviembre/2008	29.500

DÉCIMA SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Ordinaria	14 de Marzo	2009	01/Abril/2009	29.500

DÉCIMA SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	12 de Marzo	2011	31/Marzo/2011	33.200

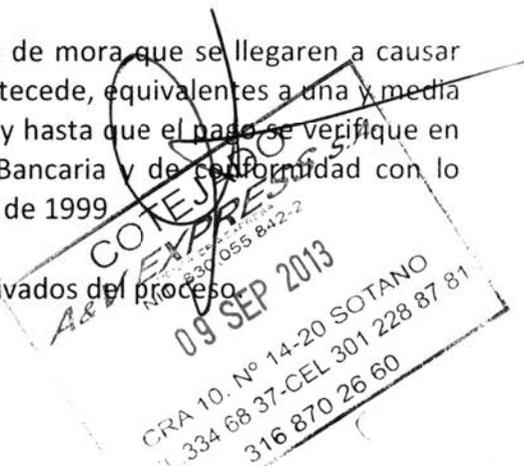
DÉCIMA OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, las cuotas de administración que se llegaren a causar mes a mes, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia que ponga fin a la instancia, conforme a lo señalado en el art. 82, num. 3º, inc. 2º del C. de P. C. en c. c. con el art. 498, inc. final, ibídem., mod. por el art. 46 de la Ley 794 de 2003.

DÉCIMA NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora que se llegaren a causar sobre las cuotas de administración señaladas en la pretensión que antecede, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hagan exigibles y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

VIGÉSIMA: Se ordene pagar a los demandados, las costas y gastos derivados del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- La señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su calidad de Administradora, es la actual representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.



42

2.- Los demandados, señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, son propietarios del local 5, interior A.

3.- Como título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, obra el certificado expedido por la administradora señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su condición de Representante Legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, en el cual se hace constar en debida forma los valores adeudados por concepto de multas, expensas ordinarias, extraordinarias, período y fecha de exigibilidad.

4.- La calidad de deudores, de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, se deriva del certificado expedido por la administradora, el cual obra como título ejecutivo, tal como lo prevé el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

5.- Los demandados adeudan al Conjunto Residencial Camino del Parque I, los siguientes conceptos:

La suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una; la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una; la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingo bailable), causadas y no pagadas; la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea extraordinaria; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria; la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria.

6.- A pesar de los varios requerimientos que se han hecho para obtener el pago de lo adeudado, tales intentos han sido infructuosos.

7.- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los demandados.

8.- Soy tenedora en debida forma del título ejecutivo contentivo de la obligación, en virtud del poder conferido.

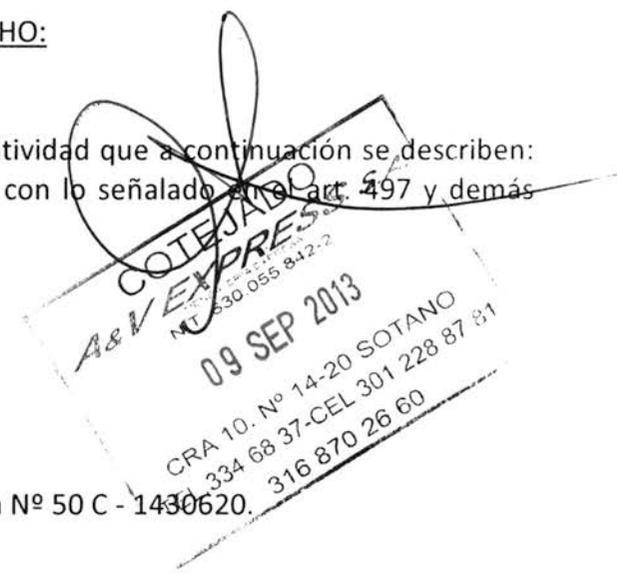
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento las presente demanda en lo regulado en la normatividad que a continuación se describen: Ley 675 de 2001; art. 70 lit. b) de la Ley 794 de 2003 en c.c. con lo señalado en el art. 497 y demás normas s.s. y c.c. del C. de P.C..

PRUEBAS:

Ruego se tengan como tales las siguientes:

1.- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 50 C - 1430620.



Fecha Recolección

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERIA EXPRESA

NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25

TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC.MIN.COM. 103213 de 19/12/2011

www.ayvexpres.com.co

Guía Número



47417765 90164

16/9/2013

Remitente: Calle Surogado 45 C.M. Bogota # 7-36 PISO 15

Día de entrega 17 SEP 2013

Hora de entrega 4:00 p.m.

315 320 RAD No. 2011-1643

Destinatario Omar Nolberto Garcia Diaz

Dice contener X Demanda X 8 folios Mandamiento de Pago

Dirección Campeon 79A # MBS 2 Local Parque I B Bogota

Enviado por Tel: Valor: 6000

Recibido Por: FECHA

Entregado Rechazado Dir. no existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

C.C. Tel: Fecha: 17 SEP 2013 PORTERIA

FACTURACION

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cloruros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato. A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

AA

- 2.- Certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrita por la señora Ingrid Paola Collazos Herrera, Administradora, del Conjunto Residencial Camino del parque I.
- 3.- Fotocopia debidamente autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.
- 4.- Fotocopias debidamente autenticadas de los apartes pertinentes de la reforma al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Camino del Parque I.
- 5.- Fotocopia simple del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y por la cuantía de las pretensiones la cual es inferior a 15 S.M.L.M..

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir es el ejecutivo de única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, según lo consagrado en el art. 70, lt. b) de la Ley 794 de 2003 y demás normas s.s. y c.c..

ANEXOS:

- 1.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 2.- Poder conferido por el demandante.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados de ley y archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

A los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, en su condición de propietario, en la carrera 79 A No. 11 B - 52, local 5, interior A, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la copropiedad demandante, en su domicilio principal carrera 79 A No. 11 B - 52, Oficina de Administración, Conjunto Residencial Camino del Parque I, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la suscrita en la Carrera 8ª N° 38 – 33 Of. 12 – 07, de Bogotá D. C..

Del Señor Juez,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.


COTEXADO
A&V EMPRESAS S.A.
NIT 330 055 842-2
09 SEP 2013
CRA 10. N° 14-20 SOTANO
TEL 334 68 37-CEL 301 228 87 81
316 870 26 60



46

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (ES)
OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ
Carrera 79 A N° 11 B - 52 Local 5 Interior A
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I
BOGOTA D.C.

FECHA:

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No DE PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2011 - 1643	EJECUTIVO SINGULAR	D 22 / M 02 / A 2012

DEMANDANTES:
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I

DEMANDADOS:
OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GARCIA GORDILLO C.

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de mandamiento de pago de fecha:

D 22 / M 02 / A 2012

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta Notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal : Demanda y auto a notificar

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y Apellidos

Firma

MARTHA CRISTINA QUINTERO
Nombres y Apellidos

Firma

La presente citación se hace conforme al acuerdo 2255 de 2003 y al Art. 29 de la ley 794 de 2003.

COTIZADO
A&V EXPRESS S.A.
NIT 30.055.842-2
09 SEP 2013
CRA 10. N° 14-20 SOTANO
TEL.334 68 37-CEL 301 228 87 81
316 870 26 60

#7765

Rad. 11-1643

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley -Arts. 75 - 77 del C.P.C. y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 488 Ibídem y demás normas concordantes del C. de Co. el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR DE MINIMA** cuantía en contra **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1'041.100)** por concepto de cuotas de administración en mora.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de administración hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
3. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta cuando se profiera sentencia..

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 032 fijado hoy a la hora de las 8:30 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



48

Martha Cristina Quintero Pedraza
Abogada

Carrera 8 N° 38 – 33 Of. 12 - 07
Tels. N° 2870734 – 2851956 – 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co



Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52.031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **INGRID PAOLA COLLAZOS HERRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quién obra como representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, legalmente constituido, con domicilio principal en esta ciudad, muy comedidamente solicito a usted que por el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, se libre mandamiento de pago en contra de los señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y a favor de mi mandante, por las sumas que aquí se relacionan:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma liquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2009	32.000	31/12/2009	01/01/2010
2	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2010	32.000	31/01/2010	01/02/2010
3	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2010	32.000	28/02/2010	01/03/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2010	32.000	31/03/2010	01/04/2010

SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co. mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Handwritten signature and stamp:
A&V EXPERTOS S.A.
NIT. 838.055.842-2
08 SEP 2013
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. 14 de 2010
SOTANG
301 228 823
316 68 31
316 68 31
316 68 31

TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma liquida de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 a 30 Abril	2010	33.200	30/04/2010	01/05/2010
2	Cuota Administración	01 a 31 de Mayo	2010	33.200	31/05/2010	01/06/2010

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
3	Cuota Administración	01 a 30 de Junio	2010	33.200	30/06/2010	01/07/2010
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2010	33.200	31/07/2010	01/08/2010
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2010	33.200	31/08/2010	01/09/2010
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2010	33.200	30/09/2010	01/10/2010
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2010	33.200	31/10/2010	01/11/2010
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2010	33.200	30/11/2010	01/12/2010
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2010	33.200	31/12/2010	01/01/2011
10	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2011	33.200	31/01/2011	01/02/2011
11	Cuota Administración	01 – 28 Febrero	2011	33.200	28/02/2011	01/03/2011
12	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2011	33.200	31/03/2011	01/04/2011

CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

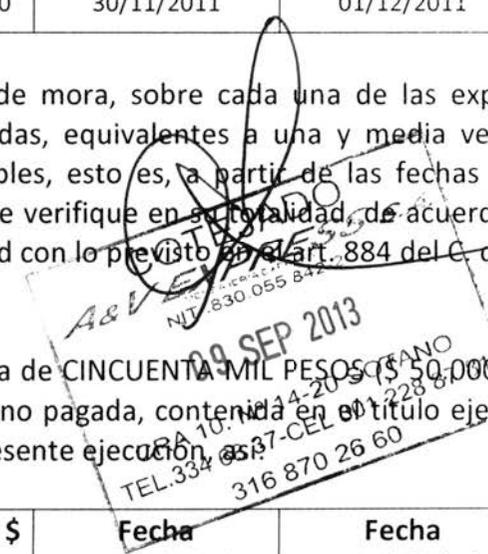
QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2011	35.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2011	35.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2011	35.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2011	35.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2011	35.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2011	35.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2011	35.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2011	35.000	30/11/2011	01/12/2011

SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre cada una de las expensas ordinarias (cuotas de administración), causadas y no pagadas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bono Pintura	01 - Noviembre	2009	50.000	30/11/2009	01/12/2009



OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingoailable), causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Bingo Bailable	13 - Agosto	2010	30.000	30/18/2010	01/09/2010
2	Bingo Bailable	01 - Junio	2011	14.000	30/06/2011	01/07/2011

DÉCIMA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA PRIMERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha causación	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Rifa T. V.	01 - Octubre	2011	50.000	31/10/2011	01/11/2011

DÉCIMA SEGUNDA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA TERCERA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Piscina	01 – 30 Abril	2011	6.000	30/04/2011	01/05/2011
2	Cuota Piscina	01 – 31 Mayo	2011	6.000	31/05/2011	01/06/2011
3	Cuota Piscina	01 – 30 Junio	2011	6.000	30/06/2011	01/07/2011
4	Cuota Piscina	01 – 31 Julio	2011	6.000	30/07/2011	01/08/2011
5	Cuota Piscina	01 – 31 Agosto	2011	6.000	31/08/2011	01/09/2011
6	Cuota Piscina	01 – 30 Septiembre	2011	6.000	30/09/2011	01/10/2011
7	Cuota Piscina	01 – 31 Octubre	2011	6.000	31/10/2011	01/11/2011
8	Cuota Piscina	01 – 30 Noviembre	2011	6.000	30/11/2011	01/12/2011

COPIADO
 COPIA PRESERVA
 30.053.842
 09 SEP 2013
 CRÁ. No. 14-2009-01-01-001-81
 TEL. 334 68 37-CEL 301 228 011
 316 870 26 68

DÉCIMA CUARTA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora, sobre la cuota extraordinaria, causada y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período mensual y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMA QUINTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a la asamblea extraordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	31 de Octubre	2008	01/Noviembre/2008	29.500

DÉCIMA SEXTA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Ordinaria	14 de Marzo	2009	01/Abril/2009	29.500

DÉCIMA SÉPTIMA: Se ordene pagar a los demandados, la suma líquida de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria, contenida en el título ejecutivo (certificado de administración), aportado como base de la presente ejecución, así:

Nº	Concepto	Fecha Causación	Año	Fecha Exigibilidad Pago Multa	Valor \$
1	Multa Asamblea Extraordinaria	12 de Marzo	2011	31/Marzo/2011	33.200

DÉCIMA OCTAVA: Se ordene pagar a los demandados, las cuotas de administración que se llegaren a causar mes a mes, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia que ponga fin a la instancia, conforme a lo señalado en el art. 82, num. 3º, inc. 2º del C. de P. C. en c. c. con el art. 498, inc. final, ibídem., mod. por el art. 46 de la Ley 794 de 2003.

DÉCIMA NOVENA: Se ordene pagar a los demandados, los intereses de mora que se llegaren a causar sobre las cuotas de administración señaladas en la pretensión que antecede, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hagan exigibles y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., mod. por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

VIGÉSIMA: Se ordene pagar a los demandados, las costas y gastos derivados del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- La señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su calidad de Administradora, es la actual representante legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.

09 SEP 2013
 CRA 10. Nº 14-20 SOTANO
 TEL 334 68 37-CEL 301 228 87 81
 316 870 26 60

2.- Los demandados, señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, son propietarios del local 5, interior A.

3.- Como título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, obra el certificado expedido por la administradora señora Ingrid Paola Collazos Herrera, en su condición de Representante Legal del Conjunto Residencial Camino del Parque I, en el cual se hace constar en debida forma los valores adeudados por concepto de multas, expensas ordinarias, extraordinarias, período y fecha de exigibilidad.

4.- La calidad de deudores, de los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, se deriva del certificado expedido por la administradora, el cual obra como título ejecutivo, tal como lo prevé el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

5.- Los demandados adeudan al Conjunto Residencial Camino del Parque I, los siguientes conceptos:

La suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 128.000) valor de las expensas ordinarias (4 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Diciembre de 2009 a Marzo de 2010, a razón de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000) cada una; la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 398.400), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril de 2010 a Marzo de 2011, a razón de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200) cada una; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000), valor de las expensas ordinarias (8 cuotas de administración), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de Abril a Noviembre de 2011, a razón de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) cada una; la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de cuota extraordinaria (bono pintura), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000), por concepto de cuotas extraordinarias (bingo bailable), causadas y no pagadas; la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), por concepto de cuota extraordinaria (rifa T. V.), causada y no pagada; la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000), por concepto de cuota extraordinaria (cuota piscina), a razón de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) cada una, causadas y no pagadas; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea extraordinaria; la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29.500), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria; la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 33.200), valor de la multa por inasistencia asamblea ordinaria.

6.- A pesar de los varios requerimientos que se han hecho para obtener el pago de lo adeudado, tales intentos han sido infructuosos.

7.- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los demandados.

8.- Soy tenedora en debida forma del título ejecutivo contentivo de la obligación, en virtud del poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento las presente demanda en lo regulado en la normatividad que a continuación se describen: Ley 675 de 2001; art. 70 lit. b) de la Ley 794 de 2003 en c.c. con lo señalado en el art. 497 y demás normas s.s. y c.c. del C. de P.C..

PRUEBAS:

Ruego se tengan como tales las siguientes:

1.- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 50 C - 1430620.



- 2.- Certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrita por la señora Ingrid Paola Collazos Herrera, Administradora, del Conjunto Residencial Camino del parque I.
- 3.- Fotocopia debidamente autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.
- 4.- Fotocopias debidamente autenticadas de los apartes pertinentes de la reforma al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Camino del Parque I.
- 5.- Fotocopia simple del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y por la cuantía de las pretensiones la cual es inferior a 15 S.M.L.M..

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir es el ejecutivo de única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, según lo consagrado en el art. 70, lt. b) de la Ley 794 de 2003 y demás normas s.s. y c.c..

ANEXOS:

- 1.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 2.- Poder conferido por el demandante.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados de ley y archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

A los señores Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro, en su condición de propietario, en la carrera 79 A No. 11 B - 52, local 5, interior A, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la copropiedad demandante, en su domicilio principal carrera 79 A No. 11 B - 52, Oficina de Administración, Conjunto Residencial Camino del Parque I, de la ciudad de Bogotá D. C..

A la suscrita en la Carrera 8ª N° 38 – 33 Of. 12 – 07, de Bogotá D. C..

Del Señor Juez,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.





SERVIJURIDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Handwritten signature or initials at the top right of the page.

Calle 12 B N° 8 A - 03 Q 611
Ed. Compañía Colombiana de Seguros
Tels. N° 2831301 - 315300708
servijuridico@yahoo.com.co
Bogotá D. C.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
3-OCT-11 11:25 AM
08149

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.
Handwritten signature or initials.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE

DEMANDADO: OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA

RADICACIÓN N° 2011 - 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia y para los efectos señalados en el art. 320 del C. de P. C., mod. por el art. 32 de la Ley 794 de 2003, me permito muy comedidamente allegar:

1. Copia(s) del(os) aviso(s), con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de servicio postal;
2. Copias de la demanda y del(os) auto(s) objeto de notificación, con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de servicio postal;
3. Informe suscrito por el gerente de la empresa de servicio postal, donde obra la constancia de entrega del(os) aviso(s) en el lugar de destino, y
4. Original de la(s) guía(s) respectiva(s).

Del señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA

C. C. N° 52.031.293 de Bogotá

T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

09 DIC. 2013

ingrese al
despacho informando que el
trámite transcurrió en silencio

Notificada al 320 G.P.C





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil trece

Ejecutivo Singular de Conjunto Residencial Camino Del Parque contra Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro (Rad. 2011 - 1643).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Antecedentes:

Conjunto Residencial Camino Del Parque, mediante apoderado(a) judicial legalmente constituido(a), promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en el certificado expedido por la administradora del conjunto residencial Camino del Parque I que obra a folios 2 a 5 del cuaderno número uno, por concepto de capital, por concepto de intereses moratorios, y la condena en costas procesales a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto con observancia a lo dispuesto por el Art. 505 del C. de P. C. (folio 26 cuaderno No. 1).

La notificación se surtió con los demandados **Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro**, mediante aviso judicial según la certificación expedida por la empresa de mensajería y que obra a folios 35 y 45 del cuaderno 1 del expediente, quienes dentro del termino de traslado de la demanda no propusieron excepciones ni cancelaron la obligación; por lo tanto resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el Art. 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010.

Consideraciones:

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal

56

de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución cumple los requisitos enunciados en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y reúne las calidades señaladas en el Art. 488 del Código de Procedimiento Civil, para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el Art. 507 del mismo ordenamiento, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Decisión:

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

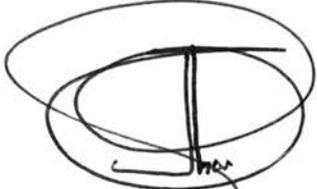
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago en contra de **Omar Nolberto García Díaz y María Luz Elena Gordillo Castro** y a favor de **Conjunto Residencial Camino Del Parque**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el Art. 521 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010, practicar la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.


- John Jairo García López -
Juez.

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 01 fijado hoy 13 ENE 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

57

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, DC.
marzo 28, 2014

PROCESO No.

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1	29-31-34-43	24.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	56	100.000,00
POLIZAS JUDICIALES	2	3	12.780,00
RECIBOS DE PAGO	1	7	28.200,00
TOTAL COSTAS			164.980,00

EL SECRETARIO


 Alexis Johanna López Ramírez

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de procedimiento Civil, se fija la anterior liquidacion de costas, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término legal, en la fecha del siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence el día a las 5 P.M.

08 ABR. 2014

Ingrese a
despacho informando que el
traslado transcurrió en silencio



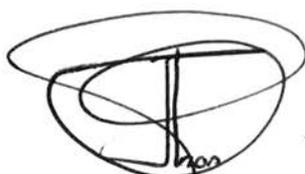
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil catorce

Rad. 11-1643

Como la anterior liquidación de costas no fue objetada el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese,



Jhon Jairo García López

- Juez -

*

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 fijado hoy 10 de abril de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Alexis Johanna López Ramírez
SECRETARIO

59

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I
NIT. 830.047.469 - 4**

CERTIFICA:

Que los señores **OMAR NOLBERTO GARCIA DIAZ y MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO**, identificados con las C. C. N° 79.293.158 y 51.968.631, respectivamente, en su condición de propietarios del local 5, interior A, adeudan al Conjunto Residencial Camino del Parque I, por concepto de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias y otros, las sumas de dinero que a continuación se describen:

EXPENSAS ORDINARIAS (CUOTAS ADMINISTRACIÓN):

1.- La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000), valor de la expensa ordinaria (cuota de administración) correspondiente al mes de diciembre de 2011, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2011	35.000	31/12/2011	01/01/2012

2.- La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 147.000), valor de las expensas ordinarias (3 cuotas de administración) correspondientes al período comprendido de Enero a Marzo de 2012, a razón de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 49.000) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2012	49.000	31/01/2012	01/02/2012
2	Cuota Administración	01 – 29 Febrero	2012	49.000	29/02/2012	01/03/2012
3	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2012	49.000	31/03/2012	01/04/2012

3.- La suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 612.000), valor de las expensas ordinarias (12 cuotas de administración) correspondientes al período comprendido de Abril de 2012 a Marzo de 2013, a razón de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 51.000) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2012	51.000	30/04/2012	01/05/2012
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2012	51.000	31/05/2012	01/06/2012
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2012	51.000	30/06/2012	01/07/2012
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2012	51.000	31/07/2012	01/08/2012
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2012	51.000	31/08/2012	01/09/2012
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2012	51.000	30/09/2012	01/10/2012
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2012	51.000	31/10/2012	01/11/2012

[Handwritten signature]
7

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2012	51.000	30/11/2012	01/12/2012
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2012	51.000	31/12/2012	01/01/2013
10	Cuota Administración	01 – 31 Enero	2013	51.000	31/01/2013	01/02/2013
11	Cuota Administración	01 – 29 Febrero	2013	51.000	29/02/2013	01/03/2013
12	Cuota Administración	01 – 31 Marzo	2013	51.000	31/03/2013	01/04/2013

4.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 477.000), valor de las expensas ordinarias (9 cuotas de administración) correspondientes al período comprendido de Abril a Diciembre de 2013, a razón de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) cada una, así:

Nº	Concepto	Mensualidad Causada	Año	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota admón.	Fecha exigibilidad intereses
1	Cuota Administración	01 – 30 Abril	2013	53.000	30/04/2013	01/05/2013
2	Cuota Administración	01 – 31 Mayo	2013	53.000	31/05/2013	01/06/2013
3	Cuota Administración	01 – 30 Junio	2013	53.000	30/06/2013	01/07/2013
4	Cuota Administración	01 – 31 Julio	2013	53.000	31/07/2013	01/08/2013
5	Cuota Administración	01 – 31 Agosto	2013	53.000	31/08/2013	01/09/2013
6	Cuota Administración	01 – 30 Septiembre	2013	53.000	30/09/2013	01/10/2013
7	Cuota Administración	01 – 31 Octubre	2013	53.000	31/10/2013	01/11/2013
8	Cuota Administración	01 – 30 Noviembre	2013	53.000	30/11/2013	01/12/2013
9	Cuota Administración	01 – 31 Diciembre	2013	53.000	31/12/2013	01/01/2014

Todo lo anterior más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período y hasta que el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se expide la presente certificación a los quince (15) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), de conformidad con con lo estipulado en el art. 48 de la Ley 675 de 2001.


JULIA ESTHER LARROTTA GARCIA
 C. C. N° 51.751.600 de Bogotá
 Administradora



Radicado No. 20140830010591

Fecha: 14/01/2014



61

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE KENNEDY
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 019 del 16 de Febrero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 # 78 - 89 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 12007 del 10 de Septiembre de 2003, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1430382.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Agosto de 2013 se eligió a:
JULIA ESTHER LA ROTTA GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51751600, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de Agosto de 2013 al 16 de Agosto de 2014.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20140830010591

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/01/2014 05:58 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

14/01/2014 05:58 PM

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

9

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MPB
 16341 23-JUL-14 10:36

Nolberto
 62

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE
 DEMANDADO: OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA
 RADICACION N° 2011 - 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia, me permito comedidamente presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS ORDINARIAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		N° DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
dic-09	01-ene-10	31-ene-10	31	2,02%	32.000	667
					32.000	
ene-10	01-feb-10	28-feb-10	28	2,02%	64.000	1.205
					32.000	
feb-10	01-mar-10	31-mar-10	31	2,02%	96.000	2.001
					32.000	
mar-10	01-abr-10	30-abr-10	30	1,91%	128.000	2.449
					33.200	
abr-10	01-may-10	31-may-10	31	1,91%	161.200	3.187
					33.200	
may-10	01-jun-10	30-jun-10	30	1,91%	194.400	3.719
					33.200	
jun-10	01-jul-10	31-jul-10	31	1,86%	227.600	4.374
					33.200	
jul-10	01-ago-10	31-ago-10	31	1,86%	260.800	5.013
					33.200	
ago-10	01-sep-10	30-sep-10	30	1,86%	294.000	5.468
					33.200	
sep-10	01-oct-10	31-oct-10	31	1,77%	327.200	5.984
					33.200	
oct-10	01-nov-10	30-nov-10	30	1,77%	360.400	6.379
					33.200	
nov-10	01-dic-10	31-dic-10	31	1,77%	393.600	7.199
					33.200	
dic-10	01-ene-11	31-ene-11	31	1,95%	426.800	8.600
					33.200	
ene-11	01-feb-11	28-feb-11	28	1,95%	460.000	8.372
					33.200	
feb-11	01-mar-11	31-mar-11	31	1,95%	493.200	9.938
					33.200	
mar-11	01-abr-11	30-abr-11	30	2,21%	526.400	11.633
					35.000	
abr-11	01-may-11	31-may-11	31	2,21%	561.400	12.821
					35.000	
may-11	01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	596.400	13.180
					35.000	

63

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		N° DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	631.400	15.202
					35.000	
jul-11	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	666.400	16.045
					35.000	
ago-11	01-sep-11	30-sep-11	30	2,33%	701.400	16.343
					35.000	
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	736.400	18.415
					35.000	
oct-11	01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	771.400	18.668
					35.000	
nov-11	01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	806.400	20.165
					35.000	
dic-11	01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	841.400	21.649
					49.000	
ene-12	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	890.400	20.693
					49.000	
feb-12	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	939.400	24.171
					49.000	
mar-12	01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	988.400	25.303
					51.000	
abr-12	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	1.039.400	27.496
					51.000	
may-12	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	1.090.400	27.914
					51.000	
jun-12	01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	1.141.400	30.666
					51.000	
jul-12	01-ago-12	15-ago-12	15	2,60%	1.192.400	15.501
					51.000	
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	1.243.400	44.866
					51.000	
ago-12	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	1.294.400	45.564
					51.000	
sep-12	01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	1.345.400	49.489
					51.000	
oct-12	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	1.396.400	50.045
					51.000	
nov-12	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	1.447.400	53.939
					51.000	
dic-12	01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	1.498.400	55.733
					51.000	
ene-13	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	1.549.400	52.334
					51.000	
feb-13	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	1.600.400	60.149
					51.000	
mar-13	01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	1.651.400	60.665
					53.000	
abr-13	01-may-13	31-may-13	31	2,60%	1.704.400	64.992
					53.000	
may-13	01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	1.757.400	65.126
					53.000	
jun-13	01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	1.810.400	67.996
					53.000	
jul-13	01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	1.863.400	70.248
					53.000	
ago-13	01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	1.916.400	70.161

64

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
					53.000	
sep-13	01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	1.969.400	72.986
					53.000	
oct-13	01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	2.022.400	72.759
					53.000	
nov-13	01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	2.075.400	77.384
					53.000	
dic-13	01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	2.128.400	78.620
					0	
ene-14	01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	2.128.400	72.973
					0	
feb-14	01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	2.128.400	82.964
					0	
mar-14	01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	2.128.400	80.288
					0	
abr-14	01-may-14	31-may-14	31	2,45%	2.128.400	82.964
					0	
may-14	01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	2.128.400	80.288
						1.922.952

SUB - TOTAL CAPITAL

2.128.400

SUB - TOTAL INTERESES

1.922.952

TOTAL CREDITO

4.051.352

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS EXTRAORDINARIAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
nov-09	01-dic-09	31-dic-09	31	2,16%	50.000	1.116
	01-ene-10	30-ene-10	30	2,16%	50.000	1.080
	01-feb-10	28-feb-10	28	2,01%	50.000	938
	01-mar-10	31-mar-10	31	2,01%	50.000	1.039
	01-abr-10	30-abr-10	30	1,91%	50.000	957
	01-may-10	31-may-10	31	1,91%	50.000	988
	01-jun-10	30-jun-10	30	1,91%	50.000	957
	01-jul-10	31-jul-10	31	1,86%	50.000	961
	01-ago-10	31-ago-10	31	1,86%	50.000	961
					30.000	
ago-10	01-sep-10	30-sep-10	30	1,86%	80.000	1.488
	01-oct-10	31-oct-10	31	1,77%	80.000	1.463
	01-nov-10	30-nov-10	30	1,77%	80.000	1.416
	01-dic-10	31-dic-10	31	1,77%	80.000	1.463
	01-ene-11	31-ene-11	31	1,95%	80.000	1.612
	01-feb-11	28-feb-11	28	1,95%	80.000	1.456
	01-mar-11	31-mar-11	31	1,95%	80.000	1.612
	01-abr-11	30-abr-11	30	2,21%	80.000	1.768
	01-may-11	31-may-11	31	2,21%	80.000	1.827
	01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	80.000	1.768
					14.000	

65

jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	94.000	2.263
	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	94.000	2.263
	01-sep-11	30-sep-11	30	2,33%	94.000	2.190
					30.000	
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	124.000	3.101
	01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	124.000	3.001
	01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	124.000	3.101
	01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	124.000	3.191
	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	124.000	2.882
	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	124.000	3.191
	01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	124.000	3.174
	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	124.000	3.280
	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	124.000	3.174
	01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	124.000	3.331
	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	124.000	3.331
	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	124.000	3.224
	01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	124.000	3.344
	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	124.000	3.236
	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	124.000	3.344
	01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	124.000	3.319
	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	124.000	2.997
	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	124.000	3.319
	01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	124.000	3.224
	01-may-13	31-may-13	31	2,60%	124.000	3.331
	01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	124.000	3.224
	01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	124.000	3.255
	01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	124.000	3.255
	01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	124.000	3.150
	01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	124.000	3.178
	01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	124.000	3.075
	01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	124.000	3.178
	01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	124.000	3.139
	01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	124.000	2.835
	01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	124.000	3.139
	01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	124.000	3.038
	01-may-14	31-may-14	31	2,45%	124.000	3.139
	01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	124.000	3.038
						115.051

SUB - TOTAL CAPITAL	124.000
SUB - TOTAL INTERESES	115.051
TOTAL CREDITO	239.051

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS EXTRAORDINARIAS - PISCINA

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
abr-11	01-may-11	31-may-11	31	2,21%	6.000	137
					6.000	
may-11	01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	12.000	265
					6.000	
jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	18.000	433
					6.000	
jul-11	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	24.000	578

66

					6.000	
ago-11	01-sep-11	30-sep-11	30	2,33%	30.000	699
					6.000	
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	36.000	900
					6.000	
oct-11	01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	42.000	1.016
					6.000	
nov-11	01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	48.000	1.200
dic-11	01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	48.000	1.235
ene-12	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	48.000	1.116
feb-12	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	48.000	1.235
mar-12	01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	48.000	1.229
abr-12	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	48.000	1.270
may-12	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	48.000	1.229
jun-12	01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	48.000	1.290
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	48.000	1.290
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	48.000	1.290
ago-12	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	48.000	1.248
sep-12	01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	48.000	1.295
oct-12	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	48.000	1.253
nov-12	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	48.000	1.295
dic-12	01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	48.000	1.285
ene-13	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	48.000	1.160
feb-13	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	48.000	1.285
mar-13	01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	48.000	1.248
abr-13	01-may-13	31-may-13	31	2,60%	48.000	1.290
may-13	01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	48.000	1.248
jun-13	01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	48.000	1.260
jul-13	01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	48.000	1.260
ago-13	01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	48.000	1.219
sep-13	01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	48.000	1.230
oct-13	01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	48.000	1.190
nov-13	01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	48.000	1.230
dic-13	01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	48.000	1.215
ene-14	01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	48.000	1.098
feb-14	01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	48.000	1.215
mar-14	01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	48.000	1.176
abr-14	01-may-14	31-may-14	31	2,45%	48.000	1.215
may-14	01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	48.000	1.176
						43.501

SUB - TOTAL CAPITAL	48.000
SUB - TOTAL INTERESES	43.051
TOTAL CREDITO	91.051

LIQUIDACION CREDITO MULTAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
					29.500	0
					29.500	0
					33.200	0
					92.200	

67

SUB - TOTAL MULTAS	99.200
SUB - TOTAL INTERESES	0
TOTAL CREDITO	99.200

TOTAL EXPENSAS ORDINARIAS	4.051.352
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA	239.051
TOTAL CUOTAS PISCINA	91.051
MULTAS	92.200
TOTAL CREDITO	4.473.654



Para los efectos del auto de mandamiento de pago proferido, me permito allegar la certificación de fecha 15 de Julio de 2014, suscrita por la señora Esther Larrota, Administradora.

Del Señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C.C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

TRASLADO ARTS: 108 Y 521 D EL C. P. C. (ART. 32 DE LA LEY 1395 DE 2010)

28 DE JULIO 2014. EN LA FECHA SE FIJA EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INICIA: 29 DE JULIO DE 2014
VENCE: 31 DE JULIO DE 2014


LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMIREZ
SECRETARIO

21 AUG 2014

*ingrese en
despacho informando que el
traslado transcurrió en silencio*



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil catorce

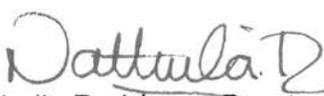


Ref: 11001-40-03-045-2011-01643-00

Como la liquidación de crédito no fue objetada el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese,

*


Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy 26 de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



SERVIJURIDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

69
Calle 12 B N° 8 A – 03 Of. 611
Ed. Compañía Colombiana de Seguros
Tels. N° 2831301 – 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co
Bogotá D. C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

22112 26-MAR-'15 16:36

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE

DEMANDADO: OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA

RADICACIÓN N° 2011 – 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia, muy comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva oficiar a la Oficina de Catastro de esta ciudad, para que disponga al despacho el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 C - 1430620, ubicado en la Avenida Calle 12 N° 78 – 89, local 5, interior A.

Lo anterior a efectos de que se disponga el avalúo de dicho inmueble y proseguir con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

07 ABR. 2015

EN LA PUNTA AL DESPACHO

PARA RESOLVER

1/2

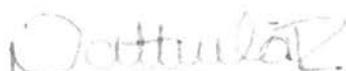
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete de abril de dos mil quince



Ref: 11001-40-03-045-2011-01643-00

Se niega la anterior solicitud, como quiera, que a este Despacho ni a la Oficina de Catastro le corresponde dicha carga.

Notifíquese,


Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 fijado hoy 21 de abril de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

El proceso No. 2011-1643 fue recibido en este Juzgado el día 12
de Junio de 2015. Consta de 2 (dos) cuaderno(s) de 31-70
folios y contiene como título ejecutivo
Certificación de Deuda.

Pasa al despacho del señor Juez hoy 02 JUL. 2015.

Dayana P. García G.

~~DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ~~
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10363 de 2015)

Dos (2) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2011-1643

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de esta Ciudad, en cumplimiento al Acuerdo PSAA15-10336 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>013</u> fijado hoy <u>06 JUL 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ	
Secretaria	

ZAR

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), NO corrieron términos, con ocasión a que las medidas de Descongestión fueron restablecidas mediante Acuerdo No.PSAA15-10404 de fecha 3 de Noviembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, empero, hasta el día 5 de noviembre del año en curso, fueron ratificados los cargos de este Estrado Judicial.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA, HACE CONSTAR QUE A PARTIR DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EMPEZARON A CORRER TÉRMINOS EN ESTE ESTRADO JUDICIAL, LOS CUALES FUERON INTERRUMPIDOS DESDE EL 1 AL 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO INCLUSIVE.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 19 DE ENERO AL 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN ESTE JUZGADO NO CORRIERON TÉRMINOS DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y LOS MISMOS SE REANUDARON A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2016.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

6107 2019

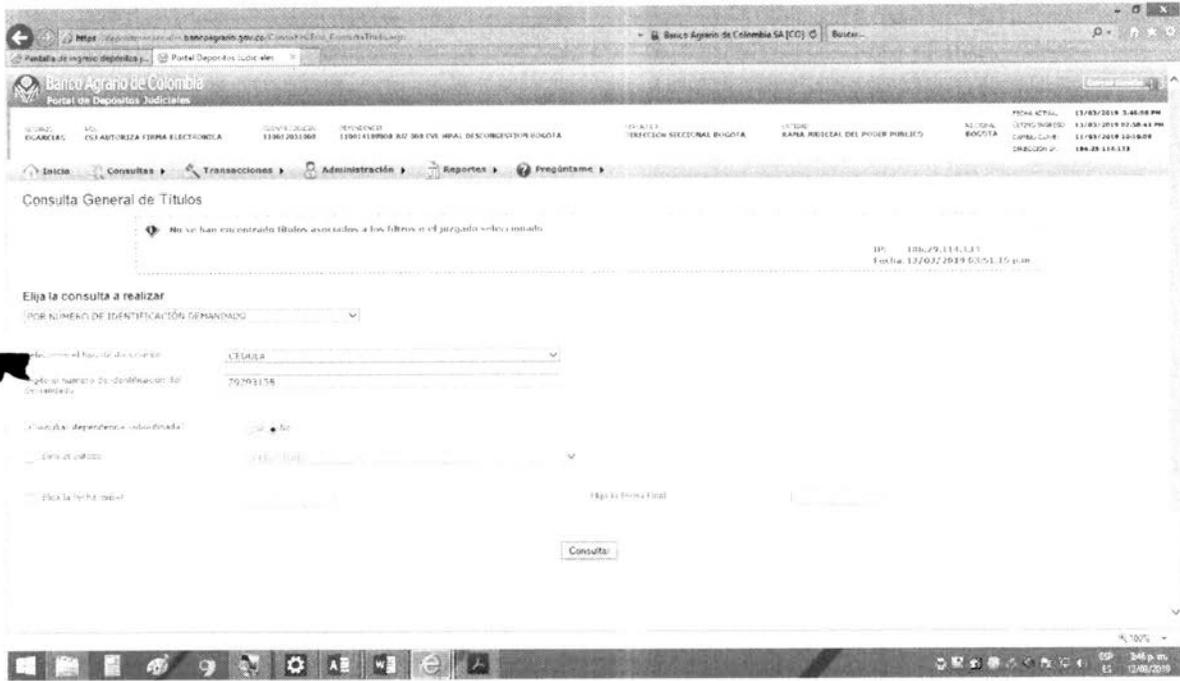
CONSTANCIA SECRETARIA

La suscrita secretaria deja constancia que los días 31 DE OCTUBRE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, en este Juzgado **NO CORRIERON TÉRMINOS** debido al cese de actividades de la Rama Judicial convocado por los diferentes sindicatos judiciales quienes impidieron el acceso del público al Edificio Camacol, donde se encuentra la sede de este Estrado Judicial, es del caso precisar que los mismos **SE REANUDARON A PARTIR DEL 11 DE ENERO DE 2019**.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

25 ENE. 2019

75



2011-1643 J45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 27/02/19

76

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 8 P.C.

JUZGADO DE ORIGEN ASCH

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 7 2 0 1 1 0 1 6 4 3 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Conyva Rasdane Cauno del Parque
DEMANDADO Omar Norberto Garcia

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Cuentas de Admon	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	7A	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	10	✓		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	2A	✓		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	✓	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: 	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03045-2011-01643-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

12118

21/Mar/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79293158

OMAR NOLBERTO GARCIA

DEMANDADO

SD0000002275441

MARIA LUZ ELENA GORDILLO CASTRO

DEMANDADO

מסמך מס' 79293158 - תאריך: 21/03/2019

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO



77



SERVIJURIDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

15

Calle 12 B N° 8 A - 03 Of. 611
Ed. Compañía Colombiana de Seguros
Tels. N° 2831301 - 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co
Bogotá D.C.

70

Señor
JUEZ QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DESPACHO ORIGEN	: JUZGADO 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE
DEMANDADO (A)	: OMAR NOLBERTO GARCIA
RADICACION N°	: 2011 - 1643 (11001400304520110164300)

En mi condición ya reconocida, me permito muy respetuosamente solicitar a su Señoría:

PRIMERO: Se sirva ordenar un informe sobre la existencia de títulos de depósito judicial consignados dentro del presente proceso, a órdenes de los juzgados que asumieron el conocimiento del presente asunto, como son, los juzgados 45° Civil Municipal, 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 14° Civil Municipal de Descongestión y/o a órdenes del actual despacho judicial.

SEGUNDO: En caso tal, ruego a usted se proceda a la conversión de la totalidad de los títulos de depósito judicial existentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordene la entrega de los dineros consignados a favor de la Copropiedad demandante.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Del señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

22698 29-AGO-'19 15:19

San
Jte
v/r

7892-121-15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 2 SEP 2019 03

Al despacho del Señor (a) JUEZ JUZGADO _____
Observaciones _____
En (la) Secretaría (a) _____

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

23 SEP 2019

Proceso No. 45 / 2011 - 01643

Se **NIEGA** lo solicitado en escrito que antecede toda vez, las medidas cautelares decretadas no han generado consignaciones para el presente asunto.

NOTIFIQUESE

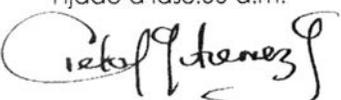
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2019

Por anotación en estado N° 170 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO INICIAL DE CAPITAL	SALDO INICIAL DE INTERESES
CUOTAS ADMINISTRACIÓN	2.128.400	1.922.982
CUOTA EXTRAORDINARIA	124.000	75.081
CUOTAS PISCINA	48.000	43.081
MULTA	92.200	-

Mes	Período Causación		Saldo Inicial	Capital Acumulado	N° Días en Mora	Tasa Interés Mora Anual	Interés Moratorio	Acumulado Intereses Moratorios	Abonos	Abonos a Intereses	Abonos a Capital	Saldo Capital	Saldo Intereses						
	Desde	Hasta																	
Jul-14	01/08/2014	31/08/2014	2.128.400	124.000	48.000	1.922.982	115.051	43.081	92.200	2.300.400,00	31	29,00%	56.659,17	2.337.713,17	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.137.713,17
ago-14	01/09/2014	30/09/2014	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,00%	54.831,45	2.192.544,62	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.192.544,62
sep-14	01/10/2014	31/10/2014	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,74%	56.190,26	2.248.734,88	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.248.734,88
oct-14	01/11/2014	30/11/2014	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	28,74%	54.377,67	2.303.112,55	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.303.112,55
nov-14	01/12/2014	31/12/2014	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,74%	56.190,26	2.359.302,82	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.359.302,82
dic-14	01/01/2015	31/01/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,82%	56.307,49	2.415.610,31	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.415.610,31
ene-15	01/02/2015	28/02/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	28	28,82%	50.858,38	2.466.468,69	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.466.468,69
ago-01	01/03/2015	31/03/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,82%	56.307,49	2.522.776,18	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.522.776,18
sep-01	01/04/2015	30/04/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,04%	54.944,90	2.577.721,07	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.577.721,07
oct-01	01/05/2015	31/05/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,04%	54.776,39	2.632.497,47	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.632.497,47
nov-01	01/06/2015	30/06/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,04%	54.944,90	2.687.442,36	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.687.442,36
dic-01	01/07/2015	31/07/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,89%	54.444,25	2.742.886,62	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.742.886,62
ene-02	01/08/2015	31/08/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,89%	54.444,25	2.802.330,87	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.802.330,87
feb-02	01/09/2015	30/09/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	28,85%	54.623,47	2.856.954,34	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.856.954,34
mar-02	01/10/2015	31/10/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,04%	54.235,01	2.913.789,35	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.913.789,35
abr-02	01/11/2015	30/11/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,09%	55.001,62	2.968.790,96	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.968.790,96
may-02	01/12/2015	31/12/2015	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,09%	54.835,01	3.023.625,97	-	0,00	0,00	2.300.400,00	3.023.625,97
jun-02	01/01/2016	31/01/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,52%	57.475,12	3.083.301,10	-	0,00	0,00	2.300.400,00	3.083.301,10
jul-02	01/02/2016	29/02/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	29	29,52%	53.946,15	3.137.252,24	-	0,00	0,00	2.300.400,00	3.137.252,24
ago-02	01/03/2016	31/03/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,52%	57.475,12	3.194.930,37	-	0,00	0,00	2.300.400,00	3.194.930,37
sep-02	01/04/2016	30/04/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	30,81%	58.253,69	3.253.184,06	-	0,00	0,00	2.300.400,00	3.253.184,06
oct-02	01/05/2016	16/05/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	16	30,81%	31.048,84	3.284.232,70	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	2.300.400,00	1.284.232,70
nov-02	01/06/2016	30/06/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	15	30,81%	29.126,85	1.313.359,54	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.313.359,54
dic-02	01/07/2016	31/07/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	30,81%	58.253,69	1.371.633,23	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.371.633,23
ene-03	01/08/2016	31/08/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,01%	62.540,00	1.434.173,23	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.434.173,23
feb-03	01/09/2016	30/09/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,01%	62.540,00	1.496.713,23	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.496.713,23
mar-03	01/10/2016	31/10/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	32,01%	60.322,58	1.557.235,81	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.557.235,81
abr-03	01/11/2016	30/11/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,99%	64.454,69	1.621.690,49	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.621.690,49
may-03	01/12/2016	31/12/2016	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	32,99%	62.375,30	1.684.065,79	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.684.065,79
jun-03	01/01/2017	31/01/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,99%	64.454,69	1.748.520,48	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	2.300.400,00	748.520,48
jul-03	01/02/2017	28/02/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	28	33,51%	65.670,64	1.813.991,33	-	0,00	0,00	2.300.400,00	813.991,33
ago-03	01/03/2017	31/03/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	33,51%	59.134,78	1.873.126,10	-	0,00	0,00	2.300.400,00	873.126,10
sep-03	01/04/2017	30/04/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	33,51%	65.670,64	1.938.596,73	-	0,00	0,00	2.300.400,00	938.596,73
oct-03	01/05/2017	31/05/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	33,50%	63.339,76	1.001.936,49	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.001.936,49
nov-03	01/06/2017	30/06/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	33,50%	65.431,11	1.067.367,60	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.067.367,60
dic-03	01/07/2017	31/07/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,97%	64.615,61	1.131.983,21	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.131.983,21
ene-04	01/08/2017	31/08/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	32,97%	64.615,61	1.197.598,82	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.197.598,82
feb-04	01/09/2017	30/09/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	32,22%	60.919,63	1.257.478,27	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.257.478,27
mar-04	01/10/2017	31/10/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	31,73%	61.992,94	1.322.471,22	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.322.471,22
abr-04	01/11/2017	30/11/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	31,64%	59.444,84	1.341.916,07	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.341.916,07
may-04	01/12/2017	31/12/2017	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	31,16%	60.879,30	1.502.795,37	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.502.795,37
jun-04	01/01/2018	31/01/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	31,04%	60.844,85	1.563.440,22	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.563.440,22
jul-04	01/02/2018	28/02/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	28	31,52%	55.623,04	1.619.063,26	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.619.063,26
ago-04	01/03/2018	31/03/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	31,02%	60.805,57	1.679.868,83	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.679.868,83
sep-04	01/04/2018	30/04/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	30,72%	58.063,52	1.737.752,35	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.737.752,35
oct-04	01/05/2018	31/05/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	30,64%	58.902,42	1.797.654,77	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.797.654,77
nov-04	01/06/2018	30/06/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	30,62%	57.516,30	1.855.171,28	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.855.171,28
dic-04	01/07/2018	31/07/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	30,05%	58.710,62	1.913.881,90	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.913.881,90
ene-05	01/08/2018	31/08/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,91%	58.377,09	1.972.258,99	-	0,00	0,00	2.300.400,00	1.972.258,99
feb-05	01/09/2018	30/09/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,72%	56.192,78	2.028.511,77	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.028.511,77
mar-05	01/10/2018	31/10/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,63%	57.338,34	2.086.050,13	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.086.050,13
abr-05	01/11/2018	30/11/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	29,24%	55.285,23	2.141.335,36	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.141.335,36
may-05	01/12/2018	31/12/2018	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,10%	56.854,34	2.198.189,71	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.198.189,71
jun-05	01/01/2019	31/01/2019	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	28,74%	56.151,19	2.254.341,10	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.254.341,10
jul-05	01/02/2019	28/02/2019	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	28	29,53%	52.146,60	2.306.487,70	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.306.487,70
ago-05	01/03/2019	31/03/2019	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	31	29,04%	54.776,39	2.363.264,09	-	0,00	0,00	2.300.400,00	2.363.264,09
sep-05	01/04/2019	30/04/2019	-	-	-	-	-	-	-	2.300.400,00	30	28,98%	54.793,64	2.418.057,73	-	0,00			

AUTO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO INICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. , veintidós de agosto de dos mil catorce



Ref. 11001-40-03-045-2011-01643-00

Como la liquidación de crédito no fue objetada el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese,

Nathalia Rodríguez Duarte
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy 26 de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

RECIBIDO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - D.C.
26 MAR 2014

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO INICIAL

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

COMPROBANTE

JUZGADO 45
16-12-23-JUL-14 14:14

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE
DEMANDADO: OMAR NOLBERTO GARCIA Y OTRA
RADICACION N° 2011 - 1643

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia, me permito comedidamente presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS ORDINARIAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
dic-09	01-ene-10	31-ene-10	31	2,02%	32.000	667
ene-10	01-feb-10	28-feb-10	28	2,02%	32.000	
feb-10	01-mar-10	31-mar-10	31	2,02%	64.000	1.205
mar-10	01-abr-10	30-abr-10	30	2,02%	32.000	
abr-10	01-may-10	31-may-10	31	2,02%	96.000	2.001
may-10	01-jun-10	30-jun-10	30	1,91%	32.000	
jun-10	01-jul-10	31-jul-10	31	1,91%	128.000	2.449
jul-10	01-ago-10	31-ago-10	31	1,91%	33.200	
ago-10	01-sep-10	30-sep-10	30	1,86%	161.200	3.187
sep-10	01-oct-10	31-oct-10	31	1,86%	33.200	
oct-10	01-nov-10	30-nov-10	30	1,86%	194.400	3.719
nov-10	01-dic-10	31-dic-10	31	1,86%	33.200	
dic-10	01-ene-11	31-ene-11	31	1,86%	227.600	4.374
ene-11	01-feb-11	28-feb-11	28	1,86%	33.200	
feb-11	01-mar-11	31-mar-11	31	1,86%	260.800	5.013
mar-11	01-abr-11	30-abr-11	30	1,86%	33.200	
abr-11	01-may-11	31-may-11	31	1,86%	294.000	5.468
may-11	01-jun-11	30-jun-11	30	1,77%	33.200	
jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	1,77%	327.200	5.984
jul-11	01-ago-11	31-ago-11	31	1,77%	33.200	
ago-11	01-sep-11	30-sep-11	30	1,77%	380.400	6.379
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	1,77%	33.200	
oct-11	01-nov-11	30-nov-11	30	1,77%	393.600	7.199
nov-11	01-dic-11	31-dic-11	31	1,95%	33.200	
dic-11	01-ene-12	31-ene-12	31	1,95%	426.800	8.600
ene-12	01-feb-12	28-feb-12	28	1,95%	33.200	
feb-12	01-mar-12	31-mar-12	31	1,95%	480.000	8.372
mar-12	01-abr-12	30-abr-12	30	1,95%	33.200	
abr-12	01-may-12	31-may-12	31	1,95%	493.200	9.938
may-12	01-jun-12	30-jun-12	30	2,21%	33.200	
jun-12	01-jul-12	31-jul-12	31	2,21%	526.400	11.833
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,21%	35.000	
ago-12	01-sep-12	30-sep-12	30	2,21%	561.400	12.821
sep-12	01-oct-12	31-oct-12	31	2,21%	35.000	
oct-12	01-nov-12	30-nov-12	30	2,21%	596.400	13.180
nov-12	01-dic-12	31-dic-12	31	2,21%	35.000	
dic-12	01-ene-13	31-ene-13	31	2,21%		

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		N° DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	631.400	15.202
					35.000	
jul-11	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	668.400	16.045
					35.000	
ago-11	01-sep-11	30-sep-11	30	2,33%	701.400	16.343
					35.000	
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	738.400	18.415
					35.000	
oct-11	01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	771.400	18.668
					35.000	
nov-11	01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	806.400	20.165
					35.000	
dic-11	01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	841.400	21.649
					49.000	
ene-12	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	890.400	20.693
					49.000	
feb-12	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	939.400	24.171
					49.000	
mar-12	01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	988.400	25.303
					51.000	
abr-12	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	1.039.400	27.496
					51.000	
may-12	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	1.090.400	27.914
					51.000	
jun-12	01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	1.141.400	30.666
					51.000	
jul-12	01-ago-12	15-ago-12	15	2,60%	1.192.400	15.501
					51.000	
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	1.243.400	44.866
					51.000	
ago-12	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	1.294.400	45.564
					51.000	
sep-12	01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	1.345.400	49.489
					51.000	
oct-12	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	1.396.400	50.045
					51.000	
nov-12	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	1.447.400	53.939
					51.000	
dic-12	01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	1.498.400	55.733
					51.000	
ene-13	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	1.549.400	52.334
					51.000	
feb-13	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	1.600.400	60.149
					51.000	
mar-13	01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	1.651.400	60.665
					53.000	
abr-13	01-may-13	31-may-13	31	2,60%	1.704.400	64.992
					53.000	
may-13	01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	1.757.400	65.126
					53.000	
jun-13	01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	1.810.400	67.996
					53.000	
jul-13	01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	1.863.400	70.248
					53.000	
ago-13	01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	1.916.400	70.161

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
					53.000	
sep-13	01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	1.969.400	72.986
					53.000	
oct-13	01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	2.022.400	72.759
					53.000	
nov-13	01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	2.075.400	77.384
					53.000	
dic-13	01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	2.128.400	78.620
					0	
ene-14	01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	2.128.400	72.973
					0	
feb-14	01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	2.128.400	82.964
					0	
mar-14	01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	2.128.400	80.288
					0	
abr-14	01-may-14	31-may-14	31	2,45%	2.128.400	82.964
					0	
may-14	01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	2.128.400	80.288
						1.922.952

SUB - TOTAL CAPITAL 2.128.400
 SUB - TOTAL INTERESES 1.922.952
 TOTAL CREDITO 4.051.352

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS EXTRAORDINARIAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
nov-09	01-dic-09	31-dic-09	31	2,16%	50.000	1.116
	01-ene-10	30-ene-10	30	2,16%	50.000	1.080
	01-feb-10	28-feb-10	28	2,01%	50.000	938
	01-mar-10	31-mar-10	31	2,01%	50.000	1.039
	01-abr-10	30-abr-10	30	1,91%	50.000	957
	01-may-10	31-may-10	31	1,91%	50.000	988
	01-jun-10	30-jun-10	30	1,91%	50.000	957
	01-jul-10	31-jul-10	31	1,86%	50.000	961
	01-ago-10	31-ago-10	31	1,86%	50.000	961
					30.000	
ago-10	01-sep-10	30-sep-10	30	1,86%	80.000	1.488
	01-oct-10	31-oct-10	31	1,77%	80.000	1.463
	01-nov-10	30-nov-10	30	1,77%	80.000	1.416
	01-dic-10	31-dic-10	31	1,77%	80.000	1.463
	01-ene-11	31-ene-11	31	1,95%	80.000	1.612
	01-feb-11	28-feb-11	28	1,95%	80.000	1.456
	01-mar-11	31-mar-11	31	1,95%	80.000	1.612
	01-abr-11	30-abr-11	30	2,21%	80.000	1.768
	01-may-11	31-may-11	31	2,21%	80.000	1.827
	01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	80.000	1.768
					14.000	

jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	94 000	2 263
	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	94 000	2 263
	01-sep-11	30-sep-11	30	2,33%	94 000	2 190
					30 000	
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	124 000	3 101
	01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	124 000	3 001
	01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	124 000	3 101
	01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	124 000	3 191
	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	124 000	2 882
	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	124 000	3 191
	01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	124 000	3 174
	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	124 000	3 280
	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	124 000	3 174
	01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	124 000	3 331
	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	124 000	3 331
	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	124 000	3 224
	01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	124 000	3 344
	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	124 000	3 236
	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	124 000	3 344
	01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	124 000	3 319
	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	124 000	2 997
	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	124 000	3 319
01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	124 000	3 224	
01-may-13	31-may-13	31	2,60%	124 000	3 331	
01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	124 000	3 224	
01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	124 000	3 255	
01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	124 000	3 255	
01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	124 000	3 150	
01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	124 000	3 178	
01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	124 000	3 075	
01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	124 000	3 178	
01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	124 000	3 139	
01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	124 000	2 835	
01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	124 000	3 139	
01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	124 000	3 038	
01-may-14	31-may-14	31	2,45%	124 000	3 139	
01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	124 000	3 038	
						115.051

SUB - TOTAL CAPITAL	124.000
SUB - TOTAL INTERESES	115.051
TOTAL CREDITO	239.051

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS EXTRAORDINARIAS - PISCINA

e PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		Nº DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
abr-11	01-may-11	31-may-11	31	2,21%	6.000	137
					6.000	
may-11	01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	12.000	265
					6.000	
jun-11	01-jul-11	31-jul-11	31	2,33%	18.000	433
					6.000	
jul-11	01-ago-11	31-ago-11	31	2,33%	24.000	578

ago-11	01-sep-11	30-sep-11	30		6.000	
				2,33%	30.000	699
sep-11	01-oct-11	31-oct-11	31		6.000	
				2,42%	36.000	900
oct-11	01-nov-11	30-nov-11	30		6.000	
				2,42%	42.000	1.016
nov-11	01-dic-11	31-dic-11	31		6.000	
dic-11	01-ene-12	31-ene-12	31	2,42%	48.000	1.200
ene-12	01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	48.000	1.235
feb-12	01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	48.000	1.116
mar-12	01-abr-12	30-abr-12	30	2,49%	48.000	1.235
abr-12	01-may-12	31-may-12	31	2,56%	48.000	1.229
may-12	01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	48.000	1.270
jun-12	01-jul-12	31-jul-12	31	2,56%	48.000	1.229
jul-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	48.000	1.290
ago-12	01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	48.000	1.290
sep-12	01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	48.000	1.290
oct-12	01-oct-12	31-oct-12	31	2,60%	48.000	1.248
nov-12	01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	48.000	1.295
dic-12	01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	48.000	1.253
ene-13	01-ene-13	31-ene-13	31	2,61%	48.000	1.295
feb-13	01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	48.000	1.285
mar-13	01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	48.000	1.160
abr-13	01-abr-13	30-abr-13	30	2,59%	48.000	1.285
may-13	01-may-13	31-may-13	31	2,60%	48.000	1.248
jun-13	01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	48.000	1.290
jul-13	01-jul-13	31-jul-13	31	2,60%	48.000	1.248
ago-13	01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	48.000	1.260
sep-13	01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	48.000	1.260
oct-13	01-oct-13	31-oct-13	31	2,54%	48.000	1.219
nov-13	01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	48.000	1.230
dic-13	01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	48.000	1.190
ene-14	01-ene-14	31-ene-14	31	2,48%	48.000	1.230
feb-14	01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	48.000	1.215
mar-14	01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	48.000	1.098
abr-14	01-abr-14	30-abr-14	30	2,45%	48.000	1.215
may-14	01-may-14	31-may-14	31	2,45%	48.000	1.176
jun-14	01-jun-14	30-jun-14	30	2,45%	48.000	1.215
					48.000	1.176
						43.051

SUB - TOTAL CAPITAL	48.000
SUB - TOTAL INTERESES	43.051
TOTAL CREDITO	91.051

LIQUIDACION CREDITO MULTAS

PERIODO MENSUAL CAUSADO	VIGENCIA INTERESES		N° DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA				
					29.500	0
					29.500	0
					33.200	0
					92.200	

SUB - TOTAL MULTAS	99.200
SUB - TOTAL INTERESES	0
TOTAL CREDITO	99.200

TOTAL EXPENSAS ORDINARIAS	4.051.352
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA	239.051
TOTAL CUOTAS PISCINA	91.051
MULTAS	92.200
TOTAL CREDITO	4.473.654

Para los efectos del auto de mandamiento de pago proferido, me permito allegar la certificación de fecha 15 de Julio de 2014, suscrita por la señora Esther Larrota, Administradora.

Del Señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C.C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.



SERVIJURIDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Lig 84

Calle 12 B N° 8 A - 03 Of. 611
Ed. Compañía Colombiana de Seguros
Tels. N° 2831301 - 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	CAMINO DEL PARQUE
DEMANDADO	:	OMAR NOLBERTO GARCIA
RADICACION N°	:	2011 - 1643 (11001400304520110164300)
DESPACHO ORIGEN	:	JUZGADO 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, Abogada en ejercicio, identificada con la C. C. N° 52.031.293 expedida en Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Copropiedad demandante, me permito muy respetuosamente adjuntar la actualización del crédito ordenada en auto de fecha 24 de febrero de 2021.

ANEXOS:

- 1.- Auto de fecha 24 de febrero de 2021.
- 2.- Actualización liquidación del crédito.
- 3.- Auto que aprueba liquidación del crédito inicial.
- 4.- Liquidación del crédito inicial.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

25830 18-MAR-'21 11:44

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>(6)</u>
U	<u>Leto</u>
RADICADO	1957-109-15

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Calle 12 B N° 8 A - 03, Of. 611, de Bogotá D. C. Dirección electrónica: servijuridicos@yahoo.com.co

Del Señor Juez,



MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA

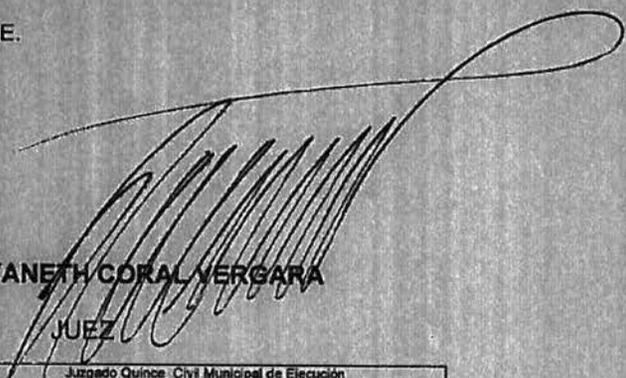


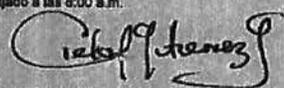
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso No. 045-2011-01643-000

Previo a fija fecha para remate, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 26 de 2021
Por anotación en estado N° 030 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

ASC

**ACTUALIZACIÓN - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO N° 2011 – 1643
(11001400304520110164300)**

Martha Quintero <servijuridicos@yahoo.com.co>

Mar 09/03/2021 14:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMO.APORTANDO LIQUIDACIÓN.pdf;

DESPACHO ACTUAL : JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO ORIGEN : JUZGADO 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : CAMINO DEL PARQUE

DEMANDADO (A) : OMAR NOLBERTO GARCIA

RADICACION N° : 2011 – 1643 (11001400304520110164300)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

07 ABR 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
 Observaciones
 El fiscal Secretario (a)

25831 18-MAR-'21 11:44

REPÚBLICA DE COLOMBIA

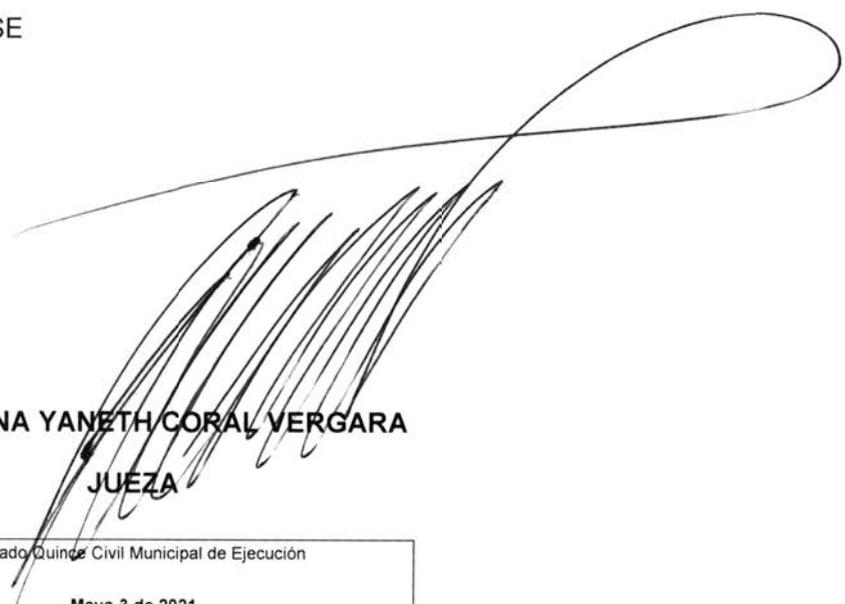


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril treinta de dos mil veintiuno

Proceso No. **045 – 2011 – 01643 - 00**

Vencido como se encuentra el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 80), sin que se presentara objeción alguna y como quiera que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **imparte aprobación** en la suma de **\$5.986.661,91. M/cte.** con fecha de corte del **28 de febrero del 2021.**

NOTIFIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Mayo 3 de 2021

Por anotación en estado N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ